



Ayuntamiento de
FUENLABRADA
*Concejalía de Urbanismo,
Infraestructuras, Industria y
Patrimonio*

LA COMISION DEL PLENO CON CARÁCTER GENERAL DE PRESIDENCIA
URBANISMO

ACTA DE FECHA: 11 de septiembre de 2018



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DEL PLENO CON CARÁCTER GENERAL DE PRESIDENCIA URBANISMO CELEBRADA EL 11-09-2018

ASISTENTES

Presidente:

D. Isidoro Ortega López

Concejales:

P.S.O.E.

D^a. Ana M^a. Pérez Santiago

D. Antonio González Moldes

D^a. M^a. Carmen Seco Cañuelo

P.P.

D^a. Noelia Nuñez González

D. Pablo Cea Villaoslada

I.U.C.M-LV

D. Oscar Valero Romero

GANAR FUENLABRADA

D^a. Isabel M^a. Déniz Álvarez

CIUDADANOS FDA. (C'S)

D. Roberto Flores Jiménez

AUSENTES

Secretario:

D. Manuel Luengo González

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Fuenlabrada, a las 10,00 horas, del día 11 de septiembre de 2018, celebró en sesión ordinaria de la COMISIÓN DEL PLENO CON CARÁCTER GENERAL DE PRESIDENCIA URBANISMO, con asistencia de los/as señores/as que al margen se citan.

Abierta la sesión por el Presidente, se dio comienzo a la misma, con arreglo al Orden del Día oportunamente repartido.

1 . 0 .- AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA - APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES DE FECHA 10 Y 24 DE JULIO DE 2018

Se aprueban por unanimidad de los asistentes.



2.-OBRAS MAYORES

2 . 1 .- EXP UL-14830-18. CONSTRUCCIÓN DE UNA (1) VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA VPPL EN LA CALLE GREGORIO MARAÑÓN Nº 79

La Comisión del Pleno con Carácter General de Urbanismo Presidencia, dictamina lo siguiente:

*Vista la solicitud de Licencia de Obra Mayor que ha sido presentada para **CONSTRUCCIÓN DE UNA (1) VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA VPPL** sita en la **CALLE GREGORIO MARAÑÓN Nº 79**.*

Vista la documentación que a dicha solicitud se adjunta y visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales y Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Infraestructura, Industria y Mayores, dictamina favorablemente la concesión de la licencia de obra mayor mencionada.

EFICACIA TEMPORAL

El plazo máximo de comienzo de las obras será de 1 mes, debiendo los titulares de la licencia comunicar fehacientemente al Ayuntamiento de Fuenlabrada, con una antelación mínima de quince días, la fecha prevista de inicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

El plazo máximo de ejecución de las obras será de 18 meses.

Antes del comienzo de las obras, deberán solicitar a la Delegación de Urbanismo la licencia de vallado de las mismas y la licencia de instalación de la grúa. En el caso de ocupación de vía pública deberán solicitar la correspondiente licencia que será tramitada por la Delegación de Seguridad Ciudadana y Tráfico.

2 . 2 .- EXP UL-9428-18 KERNEL HUERTOS ECOLÓGICOS, S.L . CONSTRUCCIÓN HUERTOS ECOLÓGICOS DE USO RECREATIVO EN LA PARCELA Nº 4 DEL POLÍGONO CATASTRAL 2 DE FUENLABRADA

La Comisión del Pleno con Carácter General de Urbanismo Presidencia, dictamina lo siguiente:



*Vista la solicitud de Licencia de Obra Mayor que ha sido presentada por **KERNEL HUERTOS ECOLÓGICOS, S.L.** , para **CONSTRUCCIÓN HUERTOS ECOLÓGICOS DE USO RECREATIVO**, en la **PARCELA Nº 4 DEL POLÍGONO CATASTRAL 2 DE FUENLABRADA**.*

Vista la documentación que a dicha solicitud se adjunta y visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales y Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Infraestructura, Industria y Mayores, dictamina favorablemente la concesión de la licencia de obra mayor mencionada.

EFICACIA TEMPORAL

El plazo máximo de comienzo de las obras será de 6 meses, debiendo los titulares de la licencia comunicar fehacientemente al Ayuntamiento de Fuenlabrada, con una antelación mínima de quince días, la fecha prevista de inicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

El plazo máximo de ejecución de las obras será de 6 meses.

Para poder desarrollar la actividad de huertos ecológicos y actividades complementarias deberán presentar en el Registro del Ayuntamiento de Fuenlabrada una Declaración Responsable de Actividad acompañada de la documentación exigida al efecto.

2 . 3 .- EXP UL-40863-17 ECOBULEVAR SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA - DAR CUENTA A LA COMISIÓN DE ACUERDO APROBADO EN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL 3 DE AGOSTO DE 2018, PARA LA CONSTRUCCIÓN VEINTIDÓS (22) VIVIENDAS, VEINTIDÓS (22) TRASTEROS, GARAJE CON VEINTIDÓS (22) PLAZAS DE APARCAMIENTO, UN (1) LOCAL COMERCIAL, PISCINA Y URBANIZACIÓN INTERIOR EN LA CALLE ERNESTO CHE GUEVARA Nº 19

2 . 4 .- EXP UL-6083-18 GEYSME 2014, S.L. . CONSTRUCCIÓN DE DOS (2) VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADOSADAS DE VPPL EN LA CALLE AVERROES NºS 6 Y 8

La Comisión del Pleno con Carácter General de Urbanismo Presidencia, dictamina lo siguiente:



Vista la solicitud de Licencia de Obra Mayor que ha sido presentada por GEYSME 2014, S.L ., para CONSTRUCCIÓN DE DOS (2) VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADOSADAS DE VPPL, sita en la CALLE AVERROES NºS 6 Y 8.

Vista la documentación que a dicha solicitud se adjunta y visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales y Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Infraestructura, Industria y Mayores, dictamina favorablemente la concesión de la licencia de obra mayor mencionada.

EFICACIA TEMPORAL

El plazo máximo de comienzo de las obras será de 6 meses, debiendo los titulares de la licencia comunicar fehacientemente al Ayuntamiento de Fuenlabrada, con una antelación mínima de quince días, la fecha prevista de inicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

El plazo máximo de ejecución de las obras será de 18 meses.

Antes del comienzo de las obras, deberán solicitar a la Delegación de Urbanismo la licencia de vallado de las mismas y la licencia de instalación de la grúa. En el caso de ocupación de vía pública deberán solicitar la correspondiente licencia que será tramitada por la Delegación de Seguridad Ciudadana y Tráfico.

2 . 5 .- EXP UL-12458-18 FAUSCAN CARFER, S.L.U . CONSTRUCCIÓN DE DOS (2) VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADOSADAS EN LA CALLE GIRASOLES Nº 35 Y 37

La Comisión del Pleno con Carácter General de Urbanismo Presidencia, dictamina lo siguiente:

Vista la solicitud de Licencia de Obra Mayor que ha sido presentada por FAUSCAN CARFER, S.L.U . , para CONSTRUCCIÓN DE DOS (2) VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADOSADAS sita en la CALLE GIRASOLES Nº 35 Y 37.

Vista la documentación que a dicha solicitud se adjunta y visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales y Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Infraestructura, Industria y Mayores, dictamina favorablemente la concesión de la licencia de obra mayor mencionada.



EFICACIA TEMPORAL

El plazo máximo de comienzo de las obras será de 6 meses, debiendo los titulares de la licencia comunicar fehacientemente al Ayuntamiento de Fuenlabrada, con una antelación mínima de quince días, la fecha prevista de inicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

El plazo máximo de ejecución de las obras será de 18 meses.

Antes del comienzo de las obras, deberán solicitar a la Delegación de Urbanismo la licencia de vallado de las mismas y la licencia de instalación de la grúa. En el caso de ocupación de vía pública deberán solicitar la correspondiente licencia que será tramitada por la Delegación de Seguridad Ciudadana y Tráfico.

3.-PRIMERAS OCUPACIONES

3 . 1 .- EXP ULM-23564-18. LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN PARA VIVIENDA PROCEDENTE DE CAMBIO DE USO DE LOCAL EN PLAZA DE ESCANDINAVIA Nº 1, LOCAL 1 Y 2

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Vista la solicitud de Licencia de Primera Ocupación que ha sido presentada para VIVIENDA PROCEDENTE DE CAMBIO DE USO DE LOCAL EN PLAZA DE ESCANDINAVIA Nº 1, LOCAL 1 Y 2.

Vista la documentación que a dicha solicitud se adjunta y visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales y Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Infraestructuras, Industria y Mayores, dictamina favorablemente por unanimidad la concesión de la licencia de Primera Ocupación mencionada.

Una vez concluido el trámite de su inscripción registral deberá aportar copia simple de la misma en la que conste el nuevo uso.



3 . 2 .- EXP ULM-20304-18. PRIMERA OCUPACIÓN PARA UNA VIVIENDA PROCEDENTE DE CAMBIO DE USO DE LOCAL EN LA CALLE FÁTIMA Nº 21

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Vista la solicitud de Licencia de Primera Ocupación que ha sido presentada para
UNA VIVIENDA PROCEDENTE DE CAMBIO DE USO DE LOCAL EN LA CALLE FÁTIMA Nº 21.

Vista la documentación que a dicha solicitud se adjunta y visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales y Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Infraestructuras, Industria y Mayores, dictamina favorablemente por unanimidad la concesión de la licencia de Primera Ocupación mencionada.

Una vez concluido el trámite de su inscripción registral deberá aportar copia simple de la misma en la que conste el nuevo uso.

3 . 3 .- EXP ULM-25866-18 EXCLUSVIE MOMENTUM, S.L. . PRIMERA OCUPACIÓN PARA UNA VIVIENDA PROCEDENTE DE CAMBIO DE USO DE LOCAL EN LA CALLE CALLAO, 51, BAJO C

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Vista la solicitud de Licencia de Primera Ocupación que ha sido presentada por
EXCLUSVIE MOMENTUM, S.L. , para UNA VIVIENDA PROCEDENTE DE CAMBIO DE USO DE LOCAL EN LA CALLE CALLAO, 51, BAJO C .

Vista la documentación que a dicha solicitud se adjunta y visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales y Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Infraestructuras, Industria y Mayores, dictamina favorablemente por unanimidad la concesión de la licencia de Primera Ocupación mencionada.



Una vez concluido el trámite de su inscripción registral deberá aportar copia simple de la misma en la que conste el nuevo uso.

4.-PASOS DE CARRUAJES

4 . 1 .- EXP UIL-18539-18 ILUNIÓN LAVANDERIAS, S.A.U . PASO DE CARRUAJES EN LA CALLE LA BAÑEZA Nº 39

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

*Vista la solicitud presentada por **ILUNIÓN LAVANDERIAS, S.A.U .** para la concesión de licencia para instalación de paso de carruajes en **LA CALLE LA BAÑEZA Nº 39** y visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo ,Infraestructura, Industria y Mayores, dictamina favorablemente por unanimidad, la concesión de la licencia del paso de carruajes solicitado, quedando condicionada la licencia al cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- a) La construcción del vado y señalización deberá haber seguido las indicaciones del plano adjunto con las condiciones que se detallan.*
- b) Las obras deberán haber sido realizadas por los interesados bajo la dirección de los Servicios Técnicos Municipales.*
- c) Todos los gastos por obras, placas, instalación, pintura, así como conservación a la que queda obligado el peticionario, serán a su sólo cargo.*
- d) Previamente deberán haber sido satisfechos los derechos municipales según la ordenanza vigente.*
- e) La licencia se concede “en precario”, y no crea ningún derecho subjetivo a favor de su titular, y podrá ser modificado por la Autoridad Municipal tantas veces como lo requieran las necesidades del tráfico y siempre que su uso no se ajuste a las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones aplicables, o varíen las circunstancias que han dado lugar a su concesión.*
- f) Esta concesión se hace sin perjuicio de terceros, y salvo el derecho de propiedad.*
- g) La longitud máxima del vado será la del ancho de la puerta de acceso más un metro a cada lado para realizar las transiciones.*



h) Es necesario mantener en perfecto estado de conservación la pintura del bordillo de la calzada de acceso al vado. Ésta, será discontinua de color amarillo (RAL 1023), 10 cm de anchura, con trazos de 50 cm de longitud y 50 cm de separación entre ellos.

i) En el plazo de ocho días a contar desde la notificación del presente acuerdo, deberá proceder a retirar la placa de paso de carruajes, previo pago de las tasas correspondientes.

j) Para garantizar la correcta actuación de la Policía Local en caso necesario, la placa de autorización municipal deberá colocarse en lugar claramente visible y mantenerse en correcto estado de conservación y limpieza.

k) Se recuerda que, en el vado, está prohibido el estacionamiento incluso para el titular del mismo.

Por lo que de no cumplirse dichas condiciones, la licencia no cobrará valor jurídico, debiendo entenderse a tal efecto como no otorgada la misma.

4 . 2 .- EXP UIL-18541-18 - ILUNION LAVANDERÍAS, S.A.U . PASO DE CARRUAJES EN LA CALLE LA BAÑEZA Nº 39

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

*Vista la solicitud presentada por **ILUNION LAVANDERÍAS, S.A.U .** para la concesión de licencia para instalación de paso de carruajes en **LA CALLE LA BAÑEZA Nº 39** y visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo ,Infraestructura, Industria y Mayores, dictamina favorablemente por unanimidad, la concesión de la licencia del paso de carruajes solicitado, quedando condicionada la licencia al cumplimiento de los siguientes requisitos:*

a) La construcción del vado y señalización deberá haber seguido las indicaciones del plano adjunto con las condiciones que se detallan.

b) Las obras deberán haber sido realizadas por los interesados bajo la dirección de los Servicios Técnicos Municipales.



c) Todos los gastos por obras, placas, instalación, pintura, así como conservación a la que queda obligado el peticionario, serán a su sólo cargo.

d) Previamente deberán haber sido satisfechos los derechos municipales según la ordenanza vigente.

e) La licencia se concede "en precario", y no crea ningún derecho subjetivo a favor de su titular, y podrá ser modificado por la Autoridad Municipal tantas veces como lo requieran las necesidades del tráfico y siempre que su uso no se ajuste a las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones aplicables, o varíen las circunstancias que han dado lugar a su concesión.

f) Esta concesión se hace sin perjuicio de terceros, y salvo el derecho de propiedad.

g) La longitud máxima del vado será la del ancho de la puerta de acceso más un metro a cada lado para realizar las transiciones.

h) Es necesario mantener en perfecto estado de conservación la pintura del bordillo de la calzada de acceso al vado. Ésta, será discontinua de color amarillo (RAL 1023), 10 cm de anchura, con trazos de 50 cm de longitud y 50 cm de separación entre ellos.

i) En el plazo de ocho días a contar desde la notificación del presente acuerdo, deberá proceder a retirar la placa de paso de carruajes, previo pago de las tasas correspondientes.

j) Para garantizar la correcta actuación de la Policía Local en caso necesario, la placa de autorización municipal deberá colocarse en lugar claramente visible y mantenerse en correcto estado de conservación y limpieza.

k) Se recuerda que, en el vado, está prohibido el estacionamiento incluso para el titular del mismo.

Por lo que de no cumplirse dichas condiciones, la licencia no cobrará valor jurídico, debiendo entenderse a tal efecto como no otorgada la misma.

4 . 3 .- EXP UIF-18857-18. PASO DE CARRUAJES EN LA CALLE GREGORIO MARAÑÓN Nº 73

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:



Vista la solicitud presentada para la concesión de licencia para instalación de paso de carruajes en **LA CALLE GREGORIO MARAÑÓN Nº 73** y visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo ,Infraestructura, Industria y Mayores, dictamina favorablemente por unanimidad, la concesión de la licencia del paso de carruajes solicitado, quedando condicionada la licencia al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) La construcción del vado y señalización deberá haber seguido las indicaciones del plano adjunto con las condiciones que se detallan.
- b) Las obras deberán haber sido realizadas por los interesados bajo la dirección de los Servicios Técnicos Municipales.
- c) Todos los gastos por obras, placas, instalación, pintura, así como conservación a la que queda obligado el peticionario, serán a su sólo cargo.
- d) Previamente deberán haber sido satisfechos los derechos municipales según la ordenanza vigente.
- e) La licencia se concede “en precario”, y no crea ningún derecho subjetivo a favor de su titular, y podrá ser modificado por la Autoridad Municipal tantas veces como lo requieran las necesidades del tráfico y siempre que su uso no se ajuste a las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones aplicables, o varíen las circunstancias que han dado lugar a su concesión.
- f) Esta concesión se hace sin perjuicio de terceros, y salvo el derecho de propiedad.
- g) La longitud máxima del vado será la del ancho de la puerta de acceso más un metro a cada lado para realizar las transiciones.
- h) Es necesario mantener en perfecto estado de conservación la pintura del bordillo de la calzada de acceso al vado. Ésta, será discontinua de color amarillo (RAL 1023), 10 cm de anchura, con trazos de 50 cm de longitud y 50 cm de separación entre ellos.
- i) En el plazo de ocho días a contar desde la notificación del presente acuerdo, deberá proceder a retirar la placa de paso de carruajes, previo pago de las tasas correspondientes.
- j) Para garantizar la correcta actuación de la Policía Local en caso necesario, la placa de autorización municipal deberá colocarse en lugar claramente visible y mantenerse en correcto estado de conservación y limpieza.
- k) Se recuerda que, en el vado, está prohibido el estacionamiento incluso para el titular del mismo.



Por lo que de no cumplirse dichas condiciones, la licencia no cobrará valor jurídico, debiendo entenderse a tal efecto como no otorgada la misma.

4 . 4 .- EXP UIF-23834-18 -. BAJA PASO DE CARRUAJES EN LA PLAZA DE LA MELENDRA Nº 1

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

*Visto el expediente que se tramita para la baja de paso de carruajes , en **LA PLAZA DE LA MELENDRA Nº 1.***

Vista la documentación que a dicho expediente se adjunta y visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Infraestructuras, Industria y Mayores, dictamina favorablemente la concesión de la baja del paso de carruajes mencionado.

5.-CAMBIO DE USO

5 . 1 .- EXP ULM-19853-18 -. CAMBIO DE USO DE LOCAL A VIVIENDA SITO EN LA CALLE VALLADOLID Nº 7, LOCAL C

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

*Vista la solicitud de concesión de licencia de cambio de uso de local a vivienda en **LA CALLE VALLADOLID Nº 7, LOCAL C.***

Vista la documentación que a dicha solicitud se adjunta y visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales y Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Infraestructuras, Industria y Mayores, dictamina favorablemente el cambio de uso mencionado, siendo éste el único uso permitido.

De acuerdo con lo establecido en el art. 2.1 de la Ordenanza para la implantación de uso residencial en locales situados en edificios construidos de vivienda colectiva, para hacer efectivo el cambio de uso deberán tramitar la licencia de obra menor de acondicionamiento y licencia de primera ocupación.



5 . 2 .- EXP ULM-20306-18 - CAMBIO DE USO DE LOCAL A VIVIENDA SITO EN EL Pº DE LONDRES Nº 8, LOCAL 1

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

*Vista la solicitud de concesión de licencia de cambio de uso de local a vivienda en **EL Pº DE LONDRES Nº 8, LOCAL 1.***

Vista la documentación que a dicha solicitud se adjunta y visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales y Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Infraestructuras, Industria y Mayores, dictamina favorablemente el cambio de uso mencionado, siendo éste el único uso permitido.

De acuerdo con lo establecido en el art. 2.1 de la Ordenanza para la implantación de uso residencial en locales situados en edificios construidos de vivienda colectiva, para hacer efectivo el cambio de uso deberán tramitar la licencia de obra menor de acondicionamiento y licencia de primera ocupación.

5 . 3 .- EXP ULM-24772-18 GRUPO LIMPIEZAS FUENLABRADA, S.L. - CAMBIO DE USO DE OFICINA A VIVIENDA EN LA CALLE HUMANES Nº 33, LOCAL 2

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

*Vista la solicitud de concesión de licencia de cambio de uso de local a vivienda en **LA CALLE HUMANES Nº 33, LOCAL 2,** que ha sido presentada por **GRUPO LIMPIEZAS FUENLABRADA, S.L.***

Vista la documentación que a dicha solicitud se adjunta y visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales y Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Infraestructuras, Industria y Mayores, dictamina favorablemente el cambio de uso mencionado, siendo éste el único uso permitido.

De acuerdo con lo establecido en el art. 2.1 de la Ordenanza para la implantación de uso residencial en locales situados en edificios construidos de vivienda colectiva, para hacer efectivo el cambio de uso deberán tramitar la licencia de obra menor de acondicionamiento y licencia de primera ocupación.



5 . 4 .- EXP ULM-21918-18 ARALIA SOLUCIONA, S.L. . PROPUESTA DENEGACIÓN CAMBIO DE USO DE LOCAL A VIVIENDA EN FUENTEAQUEROS Nº 45

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Vista la solicitud de concesión de licencia de cambio de uso de local a vivienda en FUENTEAQUEROS Nº 45, que ha sido presentada por ARALIA SOLUCIONA, S.L. .

Vista la documentación que a dicha solicitud se adjunta y visto el informe emitido por Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

“Primero.- Con fecha 09/07/2018 y número de registro de entrada 2018021918 se ha presentado solicitud de licencia de CAMBIO DE USO DE LOCAL A VIVIENDA, iniciado a solicitud de interesado en representación de la mercantil ARALIA SOLUCIONA SL con CIF B87934261, a realizar en el local ubicado en la C/ Fuentevaqueros nº 45 local 2 con referencia catastral 2988303VK3528N0076NX del municipio de Fuenlabrada.

Segundo.- Con fecha 06/08/2018 se ha emitido informe de planeamiento por parte del Arquitecto Municipal, en el que se recogen los siguientes aspectos:

“El local de la calle Fuentevaqueros 45, está dentro del sector de suelo urbanizable incorporado UZI-5, “La Fuente”, siéndole de aplicación el régimen urbanístico establecido por el planeamiento de desarrollo (artículo 6.3.3 NNUU PG), en este caso el Plan Parcial del citado sector.

Así, el artículo 2.5.4 “Zonas residenciales M; compatibilidad con el uso global residencial”, de las ordenanzas reguladoras del Plan Parcial establece explícitamente: “no se permite la vivienda en planta baja, sótano o semisótano”.

El local donde se solicita el cambio de uso está en la planta baja del edificio de vivienda colectiva ubicado en la zona residencial M-7 del Plan Parcial, por tanto el cambio de uso indicado no es posible según la normativa urbanística aplicable en dicha ubicación.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en su artículo 151 recoge los actos sujetos a intervención municipal, en concreto establece que:

“Están sujetos a licencia urbanística, en los términos de la presente Ley y sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, todos los actos de uso del suelo, construcción y



edificación para la implantación y el desarrollo de actividades y, en particular, los siguientes:

g) El cambio objetivo, total o parcial, del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones.”

En el mismo sentido la Ordenanza para la implantación de uso residencial en locales situados en edificios construidos de vivienda colectiva en el término municipal de Fuenlabrada (BOCM 27/02/2006) en su artículo 2.1 establece que: “la transformación de locales en viviendas exigirá la tramitación de las siguientes licencias urbanísticas:

a) Licencia de cambio de uso”

Recogiendo en su artículo 2.2 la documentación necesaria para tramitar dicha tramitación.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012) establece en los artículos 106 y siguientes las condiciones generales y la tramitación del presente procedimiento de cambio de uso.

En el presente caso además hay que estar a lo dispuesto en el Plan Parcial citado en el informe técnico.

En cuanto a la competencia y procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas habrá que estar a lo previsto en el artículo 157 de la ya citada Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid y en lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la vista de lo anteriormente expuesto se informa que *no se cumplen las condiciones señaladas por la normativa vigente* para la obtención de la licencia de cambio de uso solicitada, *debiendo por tanto denegarse la concesión de la misma.*”

*A la vista del informe de los Servicios Técnicos Municipales y de los Servicios Jurídicos ,así como de la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Infraestructuras, Industria y Mayores, se dictamina DENEGAR la solicitud de licencia de CAMBIO DE USO DE LOCAL A VIVIENDA, iniciado a solicitud de interesado en representación de la mercantil ARALIA SOLUCIONA SL con CIF B87934261, a realizar en el local ubicado en la C/ Fuentevaqueros nº 45 local 2 con referencia catastral 2988303VK3528N0076NX, toda vez que, **no se cumplen las condiciones señaladas por la normativa vigente** para la obtención de la licencia de cambio de uso solicitada.*



6.-SEGREGACIONES DE PARCELAS

6 . 1 .- EXP UL-17823-18 TRIBECA CASAS Y LOFT, S.A. . LICENCIA DE PARCELACIÓN PARA DIVISIÓN DE LA PARCELA 6.3.1.5.1 DEL SECTOR P.P.I-4 EN DOS (2) PARCELAS EN LA CALLE GREGORIO MARAÑÓN Nº 65 Y 63

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Vista la solicitud de segregación de la parcela 6.3.1.5.1. del sector P.P.I -4, en dos parcelas en la calle Gregorio Marañón,nº 65 y 63,presentada por TRIBECA CASAS Y LOFT,S.A.,visto el informe de los Servicios Técnicos Municipales así como la propuesta de la Concejala Delegada de Urbanismo,Infraestructuras,Industria y Mayores, se dictamina favorablemente la segregación solicitada en los siguientes términos:

La finca objeto se encuentra ubicada en la calle Gregorio Marañón, nº 63, distrito de Fuenlabrada CP: 28942 Madrid

Ref. catastral: 0505538VK3600N0001FD

Linderos:

12,81 m al noreste con calle Gregorio Marañón

24,54 m al sureste con solar situado en la calle Gregorio Marañón, 61 con ref. catastral 0505539VK3600N

12,81 m al suroeste con solar situado en la calle 11PPI-4 4 con ref. catastral 0505507VK3600N0001MD

24,17 m al noroeste con solar situado en la calle Gregorio Marañón, 67

En esta finca actualmente no tienen ningún tipo de inmueble construido.

La finca cuenta con acceso rodado pavimentado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro eléctrico.

Edificabilidad: 256,00 m²

Superficie privada: 311,20 m²

Le corresponde como elemento común, anexo e inseparable, una cuota de propiedad o coeficiente del 3,83% sobre la propiedad de la parcela común denominada 6.3.5. y ubicada en el interior de la manzana, que se corresponde con 90,17 m²

COORDENADAS UTM ETRS89 DE VERTICES DE PARCELAS

1	430532.455	4460414.428
2	430524.411	4460424.416
3	430505.175	4460409.830
4	430512.867	4460399.651

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES

Las fincas resultantes son el resultado de la segregación de la finca única inicial con referencia catastral 0505538VK3600N, en dos fincas distintas.



FINCA RESULTANTE 1:

La finca resultante se encuentra ubicada en la calle Gregorio Marañón nº 65 parcela 6.3.1.5.1.1, Fuenlabrada (Madrid)

Linderos:

6,40 m al noreste con calle Gregorio Marañón

24,35 m al sureste con solar situado en la calle Gregorio Marañón, 63 - nueva finca resultante de esta segregación

6,38 m al suroeste con solar situado en la calle 11 con ref. catastral 0505507VK3600N0001MD

24,17 m al noroeste con solar situado en la calle Gregorio Marañón, 67 con ref. catastral 0505537VK3600N.

FINCA RESULTANTE 2:

La finca resultante se encuentra ubicada en la calle Gregorio Marañón nº 63 parcela 6.3.1.5.1.2, Fuenlabrada (Madrid)

Linderos:

6,40 m al noreste con calle Gregorio Marañón

24,54 m al sureste con solar situado en la calle Gregorio Marañón, 61 con ref. catastral 0505539VK3600N

6,38 m al suroeste con solar situado en la calle 11 con ref. catastral 0505507VK3600N0001MD

24,35 m al noroeste con solar situado en la calle Gregorio Marañón, 65 – nueva finca resultante de esta segregación

COORDENADAS UTM ETRS89 DE VERTICES DE PARCELAS		
1	430532.455	4460414.428
2	430524.411	4460424.416
3	430505.175	4460409.830
4	430512.867	4460399.651
5	430528.449	4460419.421
6	430509.021	4460404.740

SUPERFICIES

SUPERFICIES DE LA FINCA ANTES DE LA SEGREGACIÓN

Finca aportada (Gregorio Marañón, 63-65)

Superficie privada	311,20 m ²
Superficie communes	90,17 m ²
Superficie total	401,37 m ²



SUPERFICIES DE LAS FINCAS DESPUÉS DE LA SEGREGACIÓN	
Finca resultante 1 (Gregorio Marañón, 65 parcela 6.3.1.5.1.1)	
Superficie privada	155,02 m ²
Superficie communes	45,08 m ²
Superficie total	200,10 m ²
Finca resultante 2 (Gregorio Marañón, 63 parcela 6.3.1.5.1.2)	
Superficie privada	156,18 m ²
Superficie communes	45,08 m ²
Superficie total	201,26 m ²

CÉDULA URBANÍSTICA DE LAS PARCELAS

Finca resultante 1 (Gregorio Marañón, 65 parcela 6.3.1.5.1.1)		
Ocupación	50%	77,80 m ²
Edificabilidad	art.3.41	128,00 m ²
Finca resultante 2 (Gregorio Marañón, 63 parcela 6.3.1.5.1.2)		
Ocupación	50%	77,80 m ²
Edificabilidad	art.3.41	128,00 m ²

**teniendo en cuenta superficies privadas*

NORMATIVA

La Normativa de Aplicación para la redacción del presente documento ha sido la Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas de Fuenlabrada y su anexos I art. I.1 Licencia de parcelación. Siendo de aplicación a las fincas resultantes las condiciones edificatorias, que marca el Plan General de Ordenación Urbana de Fuenlabrada y el Plan Parcial del Polígono PP1-4

UG: residencial unifamiliar en condominio

Tipología de edificación: agrupada con cuerpos edificatorios de baja altura con fachadas retranqueadas respecto a la alineación y espacios libres privados de manzana o parcela.

Uso: residencial vivienda unifamiliar en régimen de vivienda de protección pública de precio tasado

		PLANEAMIENTO	PROYECTO
		Parámetro/valor	Parámetro/valor
Frente de parcela	Art. 3.37.b	5,00 m mín	6,42 m
Superficie de parcela	Art. 3.37.a	175 m mín incluyendo espacios libres de manzana en régimen de condominio	200,10 m ² / 201,26 m ²



6 . 2 .- EXP UL-22775-18 GEYSME 2014, S.L. . LICENCIA DE PARCELACIÓN PARA DIVISIÓN DE LA PARCELA 10.3.7.2 DEL SECTOR P.P.I-4 EN LA CALLE AVERROES Nº 6 Y 8

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Vista la solicitud de segregación de la parcela 10.3.7.2 DEL SECTOR P.P.I-4 EN LA CALLE AVERROES Nº 6 Y 8, presentada por GEYSME 2014, S.L., visto el informe de los Servicios Técnicos Municipales así como la propuesta de la Concejala Delegada de Urbanismo, Infraestructuras, Industria y Mayores, se dictamina favorablemente la segregación solicitada en los siguientes términos:

Los terrenos objeto del Proyecto de Parcelación los conforman la superficie de la Parcela 10.3.7.2 del Plan Parcial del Sector PPI-4 de Fuenlabrada.

La referencia catastral de la parcela 10.3.7.2 es: 0407613VK3600N0000WS. La parcela tiene forma trapezoidal y ocupa una superficie de doscientos setenta y tres metros ycuarenta y cinco decímetros cuadrados (273,45 m2). En cuanto a la superficie de la parcela, este documento se ciñe a la resultante de aplicar las coordenadas y las medidas de linderos que aparecen en la ALINEACIÓN OFICIAL aportada por el Ayuntamiento de Fuenlabrada.

La edificabilidad asignada a la parcela es de 253,95 m2.

Los terrenos que constituyen la parcela tienen los siguientes linderos:

Noreste: en línea recta de 24,56 m linda con la parcela 10.3.7.1.

Sureste: en línea curva de 11,24 m linda con la calle Averroes.

Suroeste: en línea recta de 25,06 m linda con la parcela 10.3.7.3.

Noroeste en línea recta de 11,16 m linda con la parcela 10.3.8, espacio común en interior de manzana.

A esta parcela le corresponde como elemento común, anejo e inseparable una cuota de propiedad o coeficiente del 4,39 % (87,32 metros cuadrados) sobre la propiedad de la parcelacomún denominada 10.3.8 y ubicada en el interior de la manzana.

No existe ninguna edificación dentro de la parcela.

1.6. DATOS URBANÍSTICOS DE LA PARCELA ORIGINAL

Los datos urbanísticos de la parcela 10.3.7.2 son los siguientes:

Calificación: Residencial, Vivienda Unifamiliar.

Ocupación: 50%.



Superficie edificable: 253,95 m² Ordenanza de aplicación: Zona Residencial. Clave U.G. Unifamiliar en condominio.

Susceptible de segregación según el art. 3.37 del Plan Parcial.

Número máximo de viviendas: 2

Régimen de venta de viviendas: P. Tasado

1.7. DESCRIPCIÓN DE LAS PARCELAS RESULTANTES

Las parcelas resultantes son las siguientes:

PARCELA 10.3.7.2.01

La parcela 10.3.7.2.01 tiene forma trapezoidal y ocupa una superficie de ciento treinta y siete metros y cuarenta y un decímetros cuadrados (137,41 m²). En cuanto a la superficie de la parcela, este documento se ciñe a la resultante de aplicar las coordenadas y las medidas de linderos que aparecen en la ALINEACIÓN OFICIAL aportada por el Ayuntamiento de Fuenlabrada.

La edificabilidad asignada a la parcela resultante es de 126,97 m².

Sus linderos son los siguientes:

Noreste: en línea recta de 24,80 m linda con la parcela 10.3.7.2.02.

Sureste: en línea recta de 5,62 m linda con la calle de Averroes.

Suroeste: en línea recta de 25,06 m linda con la parcela 10.3.7.3

Noroeste en línea recta de 5,58 m linda con la parcela 10.3.8, espacio común en interior de manzana. A esta parcela le corresponde como elemento común, anejo e inseparable una cuota de propiedad o coeficiente del 2,20 % (43,76 metros cuadrados) sobre la propiedad de la parcela común denominada 10.3.8 y ubicada en el interior de la manzana.

La georreferenciación de los vértices de esta parcela son los siguientes:

A: X=430387.13

Y=4460534.28

B: X=430383.645

Y=4460529.931

C: X=430400.545

Y=4460511.433

D: X=430403.87

Y=4460515.97

No existe ninguna edificación dentro de la parcela.

PARCELA 10.3.7.2.02

La parcela 10.3.7.2.02 tiene forma trapezoidal y ocupa una superficie de ciento treinta y seis metros y cuatro decímetros cuadrados (136,04 m²). En cuanto a la superficie de la parcela, este documento se ciñe a la resultante de aplicar las coordenadas y las medidas de linderos que aparecen en la ALINEACIÓN OFICIAL aportada por el Ayuntamiento de Fuenlabrada.

La edificabilidad asignada a la parcela resultante es de 126,97 m².

Sus linderos son los siguientes:

Noreste: en línea recta de 24,56 m linda con la parcela 10.3.7.1.

Sureste: en línea recta de 5,62 m linda con la calle de Averroes.

Suroeste: en línea recta de 24,80 m linda con la parcela 10.3.7.2.01

Noroeste en línea recta de 5,58 m linda con la parcela 10.3.8, espacio común en interior de



manzana. A esta parcela le corresponde como elemento común, anejo e inseparable una cuota de propiedad o coeficiente del 2,19% (43,56 metros cuadrados) sobre la propiedad de la parcela común denominada 10.3.8 y ubicada en el interior de la manzana.

La georreferenciación de los vértices de esta parcela son los siguientes:

A: X=430390.622

Y=4460538.637

B: X=430387.13

Y=4460534.28

C: X=430403.87

Y=4460515.97

D: X=430407.186

Y=4460520.507

No existe ninguna edificación dentro de la parcela.

7.-ALINEACIONES DE PARCELAS

7 . 1 .- EXP UL-24326-18. ALINEACIÓN DE PARCELA EN SOLAR SITO EN LA CALLE GREGORIO MARAÑÓN Nº 109

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Vista la solicitud de concesión de alineación para solar sito en LA CALLE GREGORIO MARAÑÓN Nº 109.

Vista la documentación que a dicha solicitud se adjunta y visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por el Concejal el Concejal Delegado de Presidencia, Participación Ciudadana, Comunicación y Atención Ciudadana,, dictamina favorablemente la concesión de la mencionada alineación de acuerdo con los planos que se adjuntan.

*** Se deberá comunicar el replanteo de la edificación para su comprobación por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.**



7 . 2 .- EXP UL-22044-18. ALINEACIÓN OFICIAL EN LA CALLE ERNESTO CHE GUEVARA ESQUINA CALLE FALOPIO

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Vista la solicitud de concesión de alineación para solar sito en LA CALLE ERNESTO CHE GUEVARA ESQUINA CALLE FALOPIO.

Vista la documentación que a dicha solicitud se adjunta y visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por el Concejal el Concejal Delegado de Presidencia, Participación Ciudadana, Comunicación y Atención Ciudadana,, dictamina favorablemente la concesión de la mencionada alineación de acuerdo con los planos que se adjuntan.

** Se deberá comunicar el replanteo de la edificación para su comprobación por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.*

8.-LICENCIAS DE APERTURAS

8 . 1 .- EXP 195-NLAC-13 CAFETERÍAS REN Y ZHENG, S.L. . LICENCIA DE ACTIVIDAD PARA BAR RESTAURANTE EN AVDA. DE LAS PROVINCIAS Nº 5, LOCAL 2 Y 4 Y AVDA. DE LAS PROVINCIAS Nº 7, LOCAL 2

La Comisión del Pleno con Carácter General de Urbanismo Presidencia, dictamina lo siguiente:

Vista la solicitud de licencia de actividad de establecimiento dedicado a BAR RESTAURANTE EN AVDA. DE LAS PROVINCIAS Nº 5, LOCAL 2 Y 4 Y AVDA. DE LAS PROVINCIAS Nº 7, LOCAL 2 , presentado por CAFETERÍAS REN Y ZHENG, S.L. .

Visto el procedimiento observado en la tramitación de dicha solicitud, conforme a lo establecido en el art. 70 y siguientes de la Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada y a la vista del informe de los Servicios Técnicos Municipales y Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Industria, Infraestructuras y Mayores, dictamina favorablemente por unanimidad, el otorgamiento de la licencia de actividad, solicitada por CAFETERÍAS REN Y ZHENG, S.L. , para BAR RESTAURANTE EN AVDA. DE LAS PROVINCIAS Nº 5, LOCAL 2 Y 4 Y AVDA. DE LAS



PROVINCIAS Nº 7, LOCAL 2 , previo pago de las tasas devengadas y haciendo saber al interesado que en todo caso dicha licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros debiendo cumplirse en todo momento las determinaciones técnicas previstas en el proyecto y las medidas correctoras pertinentes . La licencia de funcionamiento deberá solicitarse en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo y con carácter previo a la apertura o puesta en funcionamiento del edificio, local o instalación sujetos a la obtención de licencia de actividad.

8 . 2 .- EXP 18-ALAC- 18. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CENTRO SANITARIO POLIVALENTE EN LA CALLE VILLALÓN Nº 1, LOCAL 9

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Vista la solicitud de licencia de funcionamiento de establecimiento dedicado a
CENTRO SANITARIO POLIVALENTE EN LA CALLE VILLALÓN Nº 1, LOCAL 9.

*Visto el procedimiento observado en la tramitación de dicha solicitud, conforme a lo establecido en el art. 82 y siguientes de la Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada y a la vista del informe de los Servicios Técnicos Municipales y Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Industria Infraestructuras y Mayores, dictamina favorablemente por unanimidad, el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, para **CENTRO SANITARIO POLIVALENTE EN LA CALLE VILLALÓN Nº 1, LOCAL 9**, previo pago de las tasas devengadas y haciendo saber al interesado que en todo caso dicha licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros debiendo cumplirse en todo momento las determinaciones técnicas previstas en el proyecto y las medidas correctoras pertinentes.*



8 . 3 .- EXP 29-BLAC-18 AUTOMÓVILES J.M. CAMINO, S.L. Y MADOKAR AUTOMOCIÓN, S.L.U. - BAJA DE AMPLIACIÓN LICENCIA DE ACTIVIDAD DE EXPOSICIÓN Y VENTA, TALLER DE CHAPA, PINTURA Y MECÁNICA DEL AUTOMÓVIL EN LA CALLE SAN JUAN Nº 35

La Comisión del Pleno con Carácter General de Urbanismo Presidencia, dictamina lo siguiente:

Vista la solicitud de baja en trámite de licencia de instalación, apertura y funcionamiento, y vistos los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales y Servicios Jurídicos Municipales así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Infraestructuras, Industria y Mayores dictamina favorablemente la baja de trámite licencia de instalación, apertura y funcionamiento presentada por AUTOMÓVILES J.M. CAMINO, S.L. Y MADOKAR AUTOMOCIÓN, S.L.U. para TALLER DE CHAPA, PINTURA Y MECÁNICA DEL AUTOMÓVIL EN LA CALLE SAN JUAN Nº 35..

8 . 4 .- EXP 358-NLAC-12 ESCUELA INFANTIL HAKUNA MATATA, S.L.L. - ERROR MATERIAL LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA ESCUELA INFANTIL EN EL Pº DE VALMORAL Nº 8, LOCAL B, C Y D

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de junio de 2018, cuyo texto literal es el siguiente:

Vista la solicitud de licencia de actividad de establecimiento dedicado a ESCUELA INFANTIL SITA EN EL Pº VALMORAL Nº 8, LOCAL B,C Y D, presentado por ESCUELA INFANTIL HAKUNA . MATATA, S.L.L .

Visto el procedimiento observado en la tramitación de dicha solicitud, conforme a lo establecido en el art. 70 y siguientes de la Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada y a la vista del informe de los Servicios Técnicos Municipales y Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Industria, Infraestructuras y Mayores, acuerda, el otorgamiento de la licencia de actividad, solicitada por ESCUELA INFANTIL HAKUNA . MATATA, S.L.L . para a ESCUELA INFANTIL SITA EN EL Pº VALMORAL Nº 8, LOCAL B,C Y D , previo pago de las tasas devengadas y haciendo saber al interesado que en todo caso dicha licencia se concede salvo el derecho



de propiedad y sin perjuicio de terceros debiendo cumplirse en todo momento las determinaciones técnicas previstas en el proyecto y las medidas correctoras pertinentes . La licencia de funcionamiento deberá solicitarse en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo y con carácter previo a la apertura o puesta en funcionamiento del edificio, local o instalación sujetos a la obtención de licencia de actividad.

Y visto que por error material, dóde dice: Licencia de actividad, debe decir : Licencia de instalación, apertura y Funcionamiento, procede rectificar el citado acuerdo debiendo quedar con el siguiente contenido:

Vista la solicitud de licencia de instalación, apertura y funcionamiento de establecimiento dedicado a **ESCUELA INFANTIL SITA EN EL Pº VALMORAL Nº 8, LOCAL B,C Y D** , presentado por **ESCUELA INFANTIL HAKUNA . MATATA, S.L.L .**

Visto el procedimiento observado en la tramitación de dicha solicitud, y a la vista del informe de los Servicios Técnicos Municipales y Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Infraestructuras, Industria y Mayores dictamina favorablemente por unanimidad, el otorgamiento de la licencia de instalación, apertura y funcionamiento, solicitada por **ESCUELA INFANTIL HAKUNA . MATATA, S.L.L .** para **ESCUELA INFANTIL SITA EN EL Pº VALMORAL Nº 8, LOCAL B,C Y D** previo pago de las tasas devengadas y haciendo saber al interesado que en todo caso dicha licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros debiendo cumplirse en todo momento las determinaciones técnicas previstas en el proyecto y las medidas correctoras pertinentes.

8 . 5 .- EXP 127-NLAC-06 LASER CASTILLA, S.L. . PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA TALLER DE CORTE POR LASER EN LA CALLE CISTIERNA Nº 3

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos cuyo texto literal es el siguiente:

“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. 0127 NLAC 06, sobre solicitud de licencia de actividad de TALLER DE CORTE POR LÁSER, a



desarrollar en la C/ Cisterna nº 3 del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 01/03/2006 a solicitud de D. Alicia López González en representación de la mercantil Láser Castilla SL con CIF B81941858.

Segundo.- Con fecha 29/03/2017 se dictó Decreto de Caducidad y Archivo del expediente que fue notificado el 28/04/2017.

Tercero.- Han transcurrido los TRES MESES concedidos para la aclaración de la situación y/o aporte de documentación, por lo que procede el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado. De modo y manera que la caducidad advertida, constituye un modo de terminación del procedimiento previsto en los artículos 84 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 17 la caducidad como causa de pérdida de vigencia de la licencia urbanística.

Teniendo en cuenta la doctrina reiterativa del Tribunal Supremo en relación con el instituto de la caducidad de las licencias municipales de obras, doctrina a cuyo tenor:

“1º.- La caducidad no opera automáticamente sino que exige un acto declarativo, previa la tramitación del correspondiente expediente.

2º.- La caducidad exige que haya plena constancia de la inequívoca voluntad del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyecto de construir.

3º.- Para su declaración no basta con la simple inactividad del titular sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos se sucedan.

4º.- Al suponer la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretada con carácter restringido.”



Por lo que la caducidad debe interpretarse a la luz de establecer la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes, no bastando una mera comprobación del plazo de caducidad.”

A la vista del informe de los Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Industria Infraestructuras y Mayores, dictamina favorablemente el
ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE 0127 NLAC 06.

8 . 6 .- EXP 65-NLAC-06 . PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA COMERCIO MENOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN PLAZA DE LA ALDEHUELA Nº 4, LOCAL D

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. 0065 NLAC 06, sobre solicitud de licencia de actividad de COMERCIO MENOR DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS, a desarrollar en la Pza. Aldehuela nº 4 del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 02/02/2006 a solicitud del interesado inicial, produciéndose el correspondiente cesión de derechos el 05/09/2017 .

Segundo.- Con fecha 31/01/2017 se dictó Decreto de Caducidad y Archivo del expediente que fue publicado en el BOCM el 30/06/2017 ante la imposibilidad de localización del interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado. De modo y manera que la caducidad advertida, constituye un modo de terminación del procedimiento previsto en los artículos 84 y



95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 17 la caducidad como causa de pérdida de vigencia de la licencia urbanística.

Teniendo en cuenta la doctrina reiterativa del Tribunal Supremo en relación con el instituto de la caducidad de las licencias municipales de obras, doctrina a cuyo tenor:

“1º.- La caducidad no opera automáticamente sino que exige un acto declarativo, previa la tramitación del correspondiente expediente.

2º.- La caducidad exige que haya plena constancia de la inequívoca voluntad del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyecto de construir.

3º.- Para su declaración no basta con la simple inactividad del titular sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos se sucedan.

4º.- Al suponer la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretada con carácter restringido.”

Por lo que la caducidad debe interpretarse a la luz de establecer la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes, no bastando una mera comprobación del plazo de caducidad.”

A la vista del informe de los Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Industria Infraestructuras y Mayores, dictamina favorablemente el
ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE 0065 NLAC 06.

8 . 7 .- EXP 309-CTAC-05 BLÁZQUEZ ECOFRUTAS, C.B. . PROPUESTA DE ARCHIVO CAMBIO DE TITULARIDAD LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA ALMACÉN CERRADO DE FRUTAS Y VERDURAS EN LA CALLE LEONARDO DA VINCI Nº 5

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:



Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. 0309 CTAC 05, sobre solicitud de licencia de actividad de ALMACÉN CERRADO DE FRUTAS Y VERDURAS, iniciado a solicitud de Benito Blázquez Pozanco en representación de la entidad BLAZQUEZ ECOFRUTAS CB con CIF E84292564, a desarrollar en la C/ Leonardo Da Vinci nº 5 del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 30/06/2005 a solicitud del interesado.

Segundo.- Con fecha 09/03/2017 se dictó Decreto de Caducidad y Archivo del expediente que fue notificado el 21/03/2017.

Tercero.- Han transcurrido los TRES MESES concedidos para la aclaración de la situación y/o aporte de documentación, por lo que procede el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado. De modo y manera que la caducidad advertida, constituye un modo de terminación del procedimiento previsto en los artículos 84 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 17 la caducidad como causa de pérdida de vigencia de la licencia urbanística.

Teniendo en cuenta la doctrina reiterativa del Tribunal Supremo en relación con el instituto de la caducidad de las licencias municipales de obras, doctrina a cuyo tenor:

“1º.- La caducidad no opera automáticamente sino que exige un acto declarativo, previa la tramitación del correspondiente expediente.

2º.- La caducidad exige que haya plena constancia de la inequívoca voluntad del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyecto de construir.

3º.- Para su declaración no basta con la simple inactividad del titular sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse a



espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos se sucedan.

4º.- Al suponer la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretada con carácter restringido."

Por lo que la caducidad debe interpretarse a la luz de establecer la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes, no bastando una mera comprobación del plazo de caducidad."

A la vista del informe de los Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Industria Infraestructuras y Mayores, dictamina favorablemente el
ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE 0309 CTAC 05.

8 . 8 .- EXP 379-NLAC-02. PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO ACTIVIDAD DE FARMACIA EN EL Pº DE SAN ANTONIO Nº 5

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

"VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. 0379 AC 02, sobre solicitud de licencia de actividad de FARMACIA, a desarrollar en el Paseo San Antonio nº 5 del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 04/11/2002 a solicitud del interesado.



Segundo.- Con fecha 22/09/2017 se dictó Decreto de Caducidad y Archivo del expediente que fue publicado en el BOCM de 17/11/2017 tras no ser posible su notificación.

Tercero.- Han transcurrido los TRES MESES concedidos para la aclaración de la situación y/o aporte de documentación, por lo que procede el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado. De modo y manera que la caducidad advertida, constituye un modo de terminación del procedimiento previsto en los artículos 84 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 17 la caducidad como causa de pérdida de vigencia de la licencia urbanística.

Teniendo en cuenta la doctrina reiterativa del Tribunal Supremo en relación con el instituto de la caducidad de las licencias municipales de obras, doctrina a cuyo tenor:

“1º.- La caducidad no opera automáticamente sino que exige un acto declarativo, previa la tramitación del correspondiente expediente.

2º.- La caducidad exige que haya plena constancia de la inequívoca voluntad del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyecto de construir.

3º.- Para su declaración no basta con la simple inactividad del titular sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos se sucedan.

4º.- Al suponer la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretada con carácter restringido.”

Por lo que la caducidad debe interpretarse a la luz de establecer la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes, no bastando una mera comprobación del plazo de caducidad.”

A la vista del informe de los Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Industria Infraestructuras y Mayores, dictamina favorablemente el **ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE 0379 NLAC 02.**



8 . 9 .- EXP 118-NLAC-11 DEALEXTREME, S.L. . PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA ALMACÉN Y COMERCIO MAYOR DE PRENDAS DE VESTIR EN LA CALLE VILLABLINO Nº 27, BLOQUE 5, LOCAL 44

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. 0118 NLAC 11, sobre solicitud de licencia de actividad de ALMACÉN Y COMERCIO MAYOR DE PRENDAS DE VESTIR Y COMPLEMENTOS, iniciado a solicitud de persona autorizada por la mercantil DEALEXTREME SL con CIF B45727336, a desarrollar en la C/ Villablino nº 27 nave 44 con referencia catastral 6973401VK3567S0044QY del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 28/02/2011 a solicitud del interesado.

Segundo.- Con fecha 27/06/2012 se dictó Decreto de Caducidad y Archivo del expediente que fue notificado el 21/09/2012.

Tercero.- Han transcurrido los TRES MESES concedidos para la aclaración de la situación y/o aporte de documentación, por lo que procede el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado. De modo y manera que la caducidad advertida, constituye un modo de terminación del procedimiento previsto en los artículos 84 y



95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 17 la caducidad como causa de pérdida de vigencia de la licencia urbanística.

Teniendo en cuenta la doctrina reiterativa del Tribunal Supremo en relación con el instituto de la caducidad de las licencias municipales de obras, doctrina a cuyo tenor:

“1º.- La caducidad no opera automáticamente sino que exige un acto declarativo, previa la tramitación del correspondiente expediente.

2º.- La caducidad exige que haya plena constancia de la inequívoca voluntad del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyecto de construir.

3º.- Para su declaración no basta con la simple inactividad del titular sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos se sucedan.

4º.- Al suponer la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretada con carácter restringido.”

Por lo que la caducidad debe interpretarse a la luz de establecer la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes, no bastando una mera comprobación del plazo de caducidad.”

A la vista del informe de los Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Industria Infraestructuras y Mayores, dictamina favorablemente el
ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE 0118 NLAC 11.

8 . 10 .- EXP 136-NLAC-06 DABA, S.A. . PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA ALMACÉN DE MÁQUINAS DE BEBIDAS Y ALIMENTOS EN AVDA. DE LA ENCINA Nº 16

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:



“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. 0136 NLAC 06, sobre solicitud de licencia de actividad de ALMACÉN DE BEBIDAS Y ALIMENTOS, iniciado a solicitud de persona autorizada por la mercantil DABA SA con CIF A59408492, a desarrollar en la Avda. de la Encina nº 16 del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 06/03/2006 a solicitud del interesado.

Segundo.- Con fecha 31/01/2017 se dictó Decreto de Caducidad y Archivo del expediente que fue publicado en el BOCM de fecha 12/04/2017 al no poder ser notificado al interesado.

Tercero.- Han transcurrido los TRES MESES concedidos para la aclaración de la situación y/o aporte de documentación, por lo que procede el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado. De modo y manera que la caducidad advertida, constituye un modo de terminación del procedimiento previsto en los artículos 84 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 17 la caducidad como causa de pérdida de vigencia de la licencia urbanística.

Teniendo en cuenta la doctrina reiterativa del Tribunal Supremo en relación con el instituto de la caducidad de las licencias municipales de obras, doctrina a cuyo tenor:

“1º.- La caducidad no opera automáticamente sino que exige un acto declarativo, previa la tramitación del correspondiente expediente.

2º.- La caducidad exige que haya plena constancia de la inequívoca voluntad del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyecto de construir.

3º.- Para su declaración no basta con la simple inactividad del titular sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos se sucedan.



4º.- Al suponer la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretada con carácter restringido.”

Por lo que la caducidad debe interpretarse a la luz de establecer la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes, no bastando una mera comprobación del plazo de caducidad.”

A la vista del informe de los Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Industria Infraestructuras y Mayores, dictamina favorablemente el
ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE 0136-NLAC-06.

8 . 11 .- EXP 579-NLAC-07 W.B.K & HUANMIN, S.L. . PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA ALMACÉN Y COMERCIO MAYOR DE ARTÍCULOS DE REGALO Y CONFECCIÓN EN LA CALLE VALDEÓN Nº 28

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. 0579 NLAC 07, sobre solicitud de licencia de actividad de ALMACÉN Y COMERCIO MAYOR DE ARTÍCULOS DE REGALO Y CONFECCIÓN, iniciado a solicitud de persona autorizada por la mercantil W.B.K. & HUANMIN SL con CIF B84885243, a desarrollar en la C/ Valdeón nº 28 del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 31/10/2007 a solicitud del interesado.

Segundo.- Con fecha 22/03/2017 se dictó Decreto de Caducidad y Archivo del expediente que fue publicado en el BOCM de fecha 30/06/2017 al no poder ser notificado al interesado.



Tercero.- Han transcurrido los TRES MESES concedidos para la aclaración de la situación y/o aporte de documentación, por lo que procede el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado. De modo y manera que la caducidad advertida, constituye un modo de terminación del procedimiento previsto en los artículos 84 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 17 la caducidad como causa de pérdida de vigencia de la licencia urbanística.

Teniendo en cuenta la doctrina reiterativa del Tribunal Supremo en relación con el instituto de la caducidad de las licencias municipales de obras, doctrina a cuyo tenor:

“1º.- La caducidad no opera automáticamente sino que exige un acto declarativo, previa la tramitación del correspondiente expediente.

2º.- La caducidad exige que haya plena constancia de la inequívoca voluntad del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyecto de construir.

3º.- Para su declaración no basta con la simple inactividad del titular sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos se sucedan.

4º.- Al suponer la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretada con carácter restringido.

Por lo que la caducidad debe interpretarse a la luz de establecer la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes, no bastando una mera comprobación del plazo de caducidad.”

A la vista del informe de los Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Industria Infraestructuras y Mayores, dictamina favorablemente I **ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE 0579-NLAC-07.”**



8 . 12 .- EXP 247-NLAC-06. PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA PELUQUERÍA Y ESTÉTICA EN LA CALLE ZAMORA Nº 11

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. 0247 NLAC 06, sobre solicitud de licencia de actividad de PELUQUERÍA Y ESTÉTICA, a desarrollar en c/ Zamora nº 11 del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 04/05/2006 a solicitud del interesado.

Segundo.- Con fecha 09/02/2017 se dictó Decreto de Caducidad y Archivo del expediente que fue publicado en el BOCM el 30/06/2017 ante la imposibilidad de localización del interesado.

Tercero.- Se ha constatado que existe un expediente 0349 NLAI 15 en trámite para el mismo local y actividad pero con titular distinto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado. De modo y manera que la caducidad advertida, constituye un modo de terminación del procedimiento previsto en los artículos 84 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 17 la caducidad como causa de pérdida de vigencia de la licencia urbanística.

Teniendo en cuenta la doctrina reiterativa del Tribunal Supremo en relación con el instituto de la caducidad de las licencias municipales de obras, doctrina a cuyo tenor:



“1º.- La caducidad no opera automáticamente sino que exige un acto declarativo, previa la tramitación del correspondiente expediente.

2º.- La caducidad exige que haya plena constancia de la inequívoca voluntad del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyecto de construir.

3º.- Para su declaración no basta con la simple inactividad del titular sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos se sucedan.

4º.- Al suponer la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretada con carácter restringido.”

Por lo que la caducidad debe interpretarse a la luz de establecer la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes, no bastando una mera comprobación del plazo de caducidad.”

A la vista del informe de los Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Industria Infraestructuras y Mayores, dictamina favorablemente el
ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE 0247 NLAC 06.

8 . 13 .- EXP 389-AC-02. PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LOCUTORIO/CIBER EN LA AVDA. DE LOS ANDES Nº 26

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. 0389 AC 02, sobre solicitud de licencia de actividad de LOCUTORIO / CIBER, iniciado a solicitud de interesado, a desarrollar en la Avda. de los Andes nº 26 del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 07/11/2002 a solicitud del interesado.



Segundo.- Con fecha 22/09/2017 se dictó Decreto de Caducidad y Archivo del expediente que fue notificado el 24/10/2017.

Tercero.- Han transcurrido los TRES MESES concedidos para la aclaración de la situación y/o aporte de documentación, por lo que procede el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado. De modo y manera que la caducidad advertida, constituye un modo de terminación del procedimiento previsto en los artículos 84 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 17 la caducidad como causa de pérdida de vigencia de la licencia urbanística.

Teniendo en cuenta la doctrina reiterativa del Tribunal Supremo en relación con el instituto de la caducidad de las licencias municipales de obras, doctrina a cuyo tenor:

“1º.- La caducidad no opera automáticamente sino que exige un acto declarativo, previa la tramitación del correspondiente expediente.

2º.- La caducidad exige que haya plena constancia de la inequívoca voluntad del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyecto de construir.

3º.- Para su declaración no basta con la simple inactividad del titular sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos se sucedan.

4º.- Al suponer la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretada con carácter restringido.”

Por lo que la caducidad debe interpretarse a la luz de establecer la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes, no bastando una mera comprobación del plazo de caducidad.”

A la vista del informe de los Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Industria Infraestructuras y Mayores, dictamina favorablemente el **ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE 0389 NLAC 02.**



8 . 14 .- EXP 174-AC-02 AUTOMATISMOS PROFESIONALES,SL . PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN ELECTRÓNICA EN LA CALLE CINCEL Nº 18, NAVE 1-4

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. 0174 AC 02, sobre solicitud de licencia de actividad de DISTRIBUCIÓN ELECTRÓNICA, iniciado a solicitud de D. Honorio García Aguado en representación de la mercantil AUTOMATISMOS PROFESIONALES SL con NIF B83145409, a desarrollar en la C/ Cincel nº 18 nave 1-4 del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 17/05/2002 a solicitud del interesado.

Segundo.- Con fecha 19/10/2017 se dictó Decreto de Caducidad y Archivo del expediente que fue notificado el 26/10/2017 .

Tercero.- Han transcurrido los TRES MESES concedidos para la aclaración de la situación y/o aporte de documentación, por lo que procede el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado. De modo y manera que la caducidad advertida, constituye un modo de terminación del procedimiento previsto en los artículos 84 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 17 la caducidad como causa de pérdida de vigencia de la licencia urbanística.

Teniendo en cuenta la doctrina reiterativa del Tribunal Supremo en relación con el instituto de la caducidad de las licencias municipales de obras, doctrina a cuyo tenor:

“1º.- La caducidad no opera automáticamente sino que exige un acto declarativo, previa la tramitación del correspondiente expediente.

2º.- La caducidad exige que haya plena constancia de la inequívoca voluntad del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyecto de construir.

3º.- Para su declaración no basta con la simple inactividad del titular sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos se sucedan.

4º.- Al suponer la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretada con carácter restringido.”

Por lo que la caducidad debe interpretarse a la luz de establecer la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes, no bastando una mera comprobación del plazo de caducidad.”

A la vista del informe de los Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Industria Infraestructuras y Mayores, dictamina favorablemente el
ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE 0174 NLAC 02.

8 . 15 .- EXP 58-NLAC-08 SUPERCOR, S.A . PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA SUPERMERCADO DE ALIMENTACIÓN CON APARCAMIENTO EN EL Pº DE LA SALUD Nº 57

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:



ANTECEDENTES DE HECHO

“Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 30/01/2008 a solicitud del interesado.

VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. 0058 NLAC 08, sobre solicitud de licencia de actividad y funcionamiento para la actividad de SUPERMERCADO ALIMENTACIÓN CON APARCAMIENTO iniciado a solicitud de D. Luciano Martín Moraleda en representación de la mercantil SUPERCOR SA , a desarrollar en el Paseo de la Salud nº 57 del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:

Segundo.- Con fecha 21/04/2009 se dictó Decreto de Caducidad y Archivo del expediente que fue notificado el .08/06/2009.

Tercero.- Han transcurrido los TRES MESES concedidos para la aclaración de la situación y/o aporte de documentación, por lo que procede el archivo del expediente.

Cuarto.- Consta en el expediente además propuesta de archivo según informe del técnico de sanidad de fecha 17/07/2018 según el cual no se desarrolla actividad y el supermercado no ha llegado a construirse, recogándose en dicho informe fotografía actual de la zona.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado.

De modo y manera que la caducidad advertida, constituye un modo de terminación del procedimiento previsto en los artículos 84 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 17 la caducidad como causa de pérdida de vigencia de la licencia urbanística. Teniendo en cuenta la doctrina reiterativa del Tribunal Supremo en relación con el instituto de la caducidad de las licencias municipales de obras, doctrina a cuyo tenor:



“1º.- La caducidad no opera automáticamente sino que exige un acto declarativo, previa la tramitación del correspondiente expediente.

2º.- La caducidad exige que haya plena constancia de la inequívoca voluntad del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyecto de construir.

3º.- Para su declaración no basta con la simple inactividad del titular sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos se sucedan.

4º.- Al suponer la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretada con carácter restringido.”

Por lo que la caducidad debe interpretarse a la luz de establecer la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes, no bastando una mera comprobación del plazo de caducidad.”

*A la vista del informe de los Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Industria Infraestructuras y Mayores, dictamina favorablemente **ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE 0058 NLAC 08.***

8 . 16 .- EXP 171-NLAC-93. PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIAS DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA CHURRERÍA EN LA CALLE COMUNIDAD DE MADRID Nº 11, LOCAL 6 Y 7

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. 0171 NLAC 93, sobre solicitud de licencia de actividad de CHURRERÍA, iniciado a solicitud de Manuel Carrillo en representación de la mercantil Mariel SL a desarrollar en la C/ Comunidad de Madrid nº 11 local 6 y 7 del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 15/10/1993 a solicitud del interesado inicial.



Segundo.- Con fecha 09/11/2017 se dictó Decreto de Caducidad y Archivo del expediente que fue notificado el 28/11/2017.

Tercero.- Con fecha 11/12/2017 se presentó escrito en el Ayuntamiento indicando que el local cuenta con la correspondiente licencia de actividad número 3961.

Cuarto.- Que en dicho local se han sucedido diferentes cambios de titularidad desde la obtención de la preceptiva licencia que se encuentra en vigor, la número 3961 cuyo expediente de origen es el 124 AC 97.

Que efectivamente el local cuenta con la licencia número 3961 para la realización de la actividad de CHURRERÍA Y CAFETERÍA a nombre de la mercantil MARIEL SL por acuerdo de la Junta General de fecha 01/03/2013 que deriva de la resolución del expediente 0467 CTAC 12.

Quinto.- Que el expediente cuyo archivo se insta ahora y cuya caducidad se inició el 09/11/2017 es el 0171 NLAC 93, que por algún motivo se quedó pendiente de resolución al iniciarse el 124 AC 97, por lo que **la caducidad y archivo del mismo no afecta a la licencia concedida con la que cuenta el local, la 3961 a nombre de la mercantil MARIEL SL, manteniéndose por tanto la vigencia y condiciones de la misma.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado. De modo y manera que la caducidad advertida, constituye un modo de terminación del procedimiento previsto en los artículos 84 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 17 la caducidad como causa de pérdida de vigencia de la licencia urbanística.

Teniendo en cuenta la doctrina reiterativa del Tribunal Supremo en relación con el instituto de la caducidad de las licencias municipales de obras, doctrina a cuyo tenor:

“1º.- La caducidad no opera automáticamente sino que exige un acto declarativo, previa la tramitación del correspondiente expediente.

2º.- La caducidad exige que haya plena constancia de la inequívoca voluntad del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyecto de construir.



3º.- Para su declaración no basta con la simple inactividad del titular sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos se sucedan.

4º.- Al suponer la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretada con carácter restringido.”

Por lo que la caducidad debe interpretarse a la luz de establecer la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes, no bastando una mera comprobación del plazo de caducidad.”

A la vista del informe de los Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Industria Infraestructuras y Mayores, dictamina favorablemente el **ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE 0171 NLAC 93.**

8 . 17 .- EXP 650-NLAC-10 - PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA ACTIVIDAD DE BAR RESTAURANTE EN EL CAMINO DE LA CASILLA Nº 14

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. 0650 NLAC 10, sobre solicitud de licencia de actividad de BAR RESTAURANTE, iniciado a solicitud de interesado, a desarrollar en la C/ Camino de Casilla nº 14 del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 29/12/2010 a solicitud del último interesado.

Segundo.- Con fecha 27/01/2012 se dictó Decreto de Caducidad y Archivo del expediente que fue notificado el 29/02/2012.

Con fecha 17/07/2012 el interesado solicitó informe de solicitud de licencia del expediente 0650 NLAC 10; dicho informe fue emitido el 25/07/2012 y entregado



el 18/10/2012, en dicho informe se le volvía a informar de que “el expediente se encontraba con decreto de Caducidad y Archivo por no aportar la documentación requerida y notificada al titular el 15 de julio de 2011, si dicha documentación no es presentada a la mayor brevedad posible el expediente de apertura será archivado definitivamente.”

Tercero. - Han transcurrido los TRES MESES concedidos para la aclaración de la situación y/o aporte de documentación, por lo que procede el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado. De modo y manera que la caducidad advertida, constituye un modo de terminación del procedimiento previsto en los artículos 84 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 17 la caducidad como causa de pérdida de vigencia de la licencia urbanística.

Teniendo en cuenta la doctrina reiterativa del Tribunal Supremo en relación con el instituto de la caducidad de las licencias municipales de obras, doctrina a cuyo tenor:

“1º.- La caducidad no opera automáticamente sino que exige un acto declarativo, previa la tramitación del correspondiente expediente.

2º.- La caducidad exige que haya plena constancia de la inequívoca voluntad del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyecto de construir.

3º.- Para su declaración no basta con la simple inactividad del titular sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos se sucedan.

4º.- Al suponer la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretada con carácter restringido.”

Por lo que la caducidad debe interpretarse a la luz de establecer la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes, no bastando una mera comprobación del plazo de caducidad.

Por su parte el artículo Art. 121.1 de la Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012) en



relación a la suspensión de la actividad, establece que “las actividades que se ejerzan sin la obtención de previa licencia o, en su caso, sin la presentación de la correspondiente declaración responsable, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato.”

A la vista del informe de los Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Industria Infraestructuras y Mayores, dictamina favorablemente el **ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE 0650 NLAC 10**, conlleva que la actividad se estaría realizando sin la preceptiva licencia, debiendo por tanto **suspenderse la misma en el caso de seguir realizándola..**

8 . 18 .- EXP 208-NLAC-03 PESCADOS PULPO MAR, S.L. . PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE ALMACÉN DE PESCADOS Y MARISCOS EN LA CALLE EDUARDO MARCONI Nº 1

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. 0208 NLAC 03, sobre presentación de SOLICITUD DE LICENCIA para la actividad de ALMACÉN DE PESCADOS Y MARISCOS iniciado a solicitud de persona autorizada en representación de la mercantil PESCADOS PULPO MAR SL con CIF B83506717, a desarrollar en la C/ Eduardo Marconi nº 1 del municipio de Fuenlabrada, y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 27/06/2003 a solicitud del interesado.

Segundo.- Con fecha 30/11/2017 se dictó Decreto de Caducidad que fue notificado el 21/12/2017.

Tercero.- Con fecha 19/01/2018 y número de registro de entrada se ha presentado escrito por parte del interesado según el cual la empresa PESCADOS PULPOMAR SL ha cesado en su actividad por lo que solicita el archivo del expediente.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común recoge en su artículo 84 la figura de la renuncia como causa de finalización del procedimiento, dedicando el artículo 94 a desarrollarla.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en su artículo 24 la figura del desistimiento y renuncia de las licencias tanto durante el proceso de tramitación como una vez concluido el trámite, debiendo ser acordado por el mismo órgano competente para el otorgamiento."

A la vista del informe de los Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Industria Infraestructuras y Mayores, dictamina favorablemente la
TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 0208 NLAC 03.

8 . 19 .- EXP 657-NLAC-11. PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE ALMACÉN Y COMERCIO MAYOR DE PRENDAS DE VESTIR EN LA CALLE VILLABLINO Nº 27, BLOQUE 6, LOCAL 58

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

"VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. 0657 NLAC 11, sobre solicitud de licencia de actividad de VENTA AL POR MAYOR DE ROPA, iniciado a solicitud de interesado, a desarrollar en la C/ Villablino nº 28 nave 58 del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- *El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 19/12/2011 a solicitud del interesado.*

Segundo.- *Con fecha 26/06/2012 se dictó Decreto de Caducidad y Archivo del expediente que fue notificado el 24/09/2012*



Tercero.- Han transcurrido los TRES MESES concedidos para la aclaración de la situación y/o aporte de documentación, por lo que procede el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado. De modo y manera que la caducidad advertida, constituye un modo de terminación del procedimiento previsto en los artículos 84 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 17 la caducidad como causa de pérdida de vigencia de la licencia urbanística.

Teniendo en cuenta la doctrina reiterativa del Tribunal Supremo en relación con el instituto de la caducidad de las licencias municipales de obras, doctrina a cuyo tenor:

“1º.- La caducidad no opera automáticamente sino que exige un acto declarativo, previa la tramitación del correspondiente expediente.

2º.- La caducidad exige que haya plena constancia de la inequívoca voluntad del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyecto de construir.

3º.- Para su declaración no basta con la simple inactividad del titular sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos se sucedan.

4º.- Al suponer la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretada con carácter restringido.”

Por lo que la caducidad debe interpretarse a la luz de establecer la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes, no bastando una mera comprobación del plazo de caducidad.”

A la vista del informe de los Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Industria Infraestructuras y Mayores, dictamina favorablemente el **ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE 0657 NLAC 11.**



8 . 20 .- EXP 319-NLAC-05 - NYMPHAEA ALBA, S.L. . PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE ALMACÉN Y VENTA MAYOR DE ARTÍCULOS DE CONFECCIÓN Y COMPLEMENTOS EN LA CALLE VALDEÓN Nº 34

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. 0319 NLAC 05, sobre solicitud de licencia de actividad de ALMACÉN Y VENTA MAYOR DE ARTÍCULOS DE CONFECCIÓN Y COMPLEMENTOS, a desarrollar en la C/ Valdeón nº 34 del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 30/06/2005 a solicitud del interesado inicial, siendo el último cambio de titular a favor de NYMPHAEA ALBA SL de fecha 30/01/2013.

Segundo.- Con fecha 13/02/2017 se dictó Decreto de Caducidad y Archivo del expediente que fue notificado el 17/03/2017.

Tercero.- Han transcurrido los TRES MESES concedidos para la aclaración de la situación y/o aporte de documentación, por lo que procede el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado. De modo y manera que la caducidad advertida, constituye un modo de terminación del procedimiento previsto en los artículos 84 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 17 la caducidad como causa de pérdida de vigencia de la licencia urbanística.



Teniendo en cuenta la doctrina reiterativa del Tribunal Supremo en relación con el instituto de la caducidad de las licencias municipales de obras, doctrina a cuyo tenor:

“1º.- La caducidad no opera automáticamente sino que exige un acto declarativo, previa la tramitación del correspondiente expediente.

2º.- La caducidad exige que haya plena constancia de la inequívoca voluntad del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyecto de construir.

3º.- Para su declaración no basta con la simple inactividad del titular sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos se sucedan.

4º.- Al suponer la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretada con carácter restringido.

Por lo que la caducidad debe interpretarse a la luz de establecer la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes, no bastando una mera comprobación del plazo de caducidad.”

A la vista del informe de los Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Industria Infraestructuras y Mayores, dictamina favorablemente el
ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE 0319 NLAC 05.

8 . 21 .- EXP 110-AC-04 - AMALIO DE FRANCISCO SEGUROS, S.L. - PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE OFICINA DE SEGUROS, FINANCIACIÓN, INMOBILIARIA Y SERVICIOS EN LA CALLE COMUNIDAD DE MADRID Nº 11, LOCAL 3

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. 0110 NLAC 04, sobre solicitud de licencia de actividad de OFICINA SEGUROS, FINANCIACIÓN, INMOBILIARIA Y SERVICIOS, iniciado a solicitud de persona autorizada por la mercantil AMALIO DE SEGUROS SL con CIF B83343897, a desarrollar en la C/



Comunidad de Madrid nº 11 local 3 del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 02/04/2004 a solicitud del interesado.

Segundo.- Con fecha 15/09/2017 se dictó Decreto de Caducidad y Archivo del expediente que fue publicado en el BOCM de fecha 17/11/2017 al no poder ser notificado al interesado.

Tercero.- Han transcurrido los TRES MESES concedidos para la aclaración de la situación y/o aporte de documentación, por lo que procede el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado. De modo y manera que la caducidad advertida, constituye un modo de terminación del procedimiento previsto en los artículos 84 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 17 la caducidad como causa de pérdida de vigencia de la licencia urbanística.

Teniendo en cuenta la doctrina reiterativa del Tribunal Supremo en relación con el instituto de la caducidad de las licencias municipales de obras, doctrina a cuyo tenor:

“1º.- La caducidad no opera automáticamente sino que exige un acto declarativo, previa la tramitación del correspondiente expediente.

2º.- La caducidad exige que haya plena constancia de la inequívoca voluntad del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyecto de construir.

3º.- Para su declaración no basta con la simple inactividad del titular sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos se sucedan.

4º.- Al suponer la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretada con carácter restringido.”



Por lo que la caducidad debe interpretarse a la luz de establecer la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes, no bastando una mera comprobación del plazo de caducidad.”

*A la vista del informe de los Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Industria Infraestructuras y Mayores, dictamina favorablemente el **ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE 0110 NLAC 04.***

8 . 22 .- EXP 223-NLAC-10 - H.L.T., S.L. . PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE OBRADOR DE PANADERÍA Y BOLLERÍA (FABRICACIÓN DE PANIFICADOS) EN LA CALLE TORRES DEL BIERZO Nº 3

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. [0223-NLAC-10](#), sobre presentación de solicitud de ampliación de licencia para la actividad de [OBRADOR DE PANADERÍA Y BOLLERÍA \(FABRICACIÓN DE PANIFICADOS\)](#) iniciado a solicitud de D. [Emilio Fuertes Cárdenas](#), en representación de la mercantil [H.L.T. SA](#) con CIF A786080015 con fecha [10/05/2010](#) y número de registro de entrada [201025425](#), a desarrollar en la C/ [Torres del Bierzo nº 3](#), del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 10/05/2010 a solicitud del interesado.

Segundo.- Según informe técnico del arquitecto municipal de fecha 21/03/2018 “Que el titular mencionado en la solicitud, NO continua ejerciendo la actividad en el citado enclave, y que se ha comprobado que EXISTE otro titular ejerciendo actividad distinta, al que se requiere la presentación de la nueva licencia.

Por lo que se considera que no procede continuar con la tramitación del expediente 0223-NLAC-10”.



Tercero.- Se ha constatado que el nuevo expediente 0178-NLAI-18 presentado con fecha 13/06/2018 con número de registro 2018018558 se encuentra, a fecha de hoy, en tramitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado.

La Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común recoge en su artículo 84 las figuras del desistimiento y de la renuncia como causas de finalización del procedimiento.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 18 el desistimiento o la renuncia del titular de la licencia como causa de pérdida de vigencia de la misma.

La Ley 39/1995 de Procedimiento Administrativo Común, establece en el apartado 3 de su artículo 73 lo siguiente:

3. A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo."

A la vista del informe de los Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Industria Infraestructuras y Mayores, dictamina favorablemente la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y POSTERIOR ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES 0223-NLAC-10 y 0372 AC 95.**



8 . 23 .- EXP 616-NLAC-11 OKEYSI MODA, S.L. Y JINGBA MODA, S.L. - PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE ALMACÉN Y COMERCIO MAYOR DE ARTÍCULOS TÉXTILES EN LA CALLE LA BAÑEZA Nº 42

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. 0616 NLAC 11, sobre solicitud de licencia de actividad de ALMACÉN Y VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS TEXTILES Y COMPLEMENTOS, iniciado a solicitud de persona autorizada por las mercantiles OKEYSI MODA SL y JIRNGBA MODA SL con CIF B85341626 y B86080694 respectivamente, a desarrollar en la C/ La Bañeza nº 42 con referencia catastral 6376201VK3567N0001WD del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 25/11/2011 a solicitud del interesado.

Segundo.- Con fecha 16/02/2017 se dictó Decreto de Caducidad y Archivo del expediente que fue notificado el 10/03/2017.

Tercero.- Han transcurrido los TRES MESES concedidos para la aclaración de la situación y/o aporte de documentación, por lo que procede el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado. De modo y manera que la caducidad advertida, constituye un modo de terminación del procedimiento previsto en los artículos 84 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 17 la caducidad como causa de pérdida de vigencia de la licencia urbanística.



Teniendo en cuenta la doctrina reiterativa del Tribunal Supremo en relación con el instituto de la caducidad de las licencias municipales de obras, doctrina a cuyo tenor:

“1º.- La caducidad no opera automáticamente sino que exige un acto declarativo, previa la tramitación del correspondiente expediente.

2º.- La caducidad exige que haya plena constancia de la inequívoca voluntad del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyecto de construir.

3º.- Para su declaración no basta con la simple inactividad del titular sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos se sucedan.

4º.- Al suponer la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretada con carácter restringido.”

Por lo que la caducidad debe interpretarse a la luz de establecer la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes, no bastando una mera comprobación del plazo de caducidad.”

A la vista del informe de los Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Industria Infraestructuras y Mayores, dictamina favorablemente el
ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE 0616 NLAC 11

8 . 24 .- EXP 61-NLAC-96 -. PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE BAR EN LA CALLE CANARIAS Nº 6, LOCAL C

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. 0061 NLAC 96, sobre solicitud de licencia de actividad de BAR, iniciado a solicitud de interesado el 21/02/1996, habiéndose producido diferentes cambios de titular, a desarrollar en la C/ Canarias nº 6 local C del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento de cambio de titularidad fue iniciado en fecha 15/04/2015 a solicitud del último interesado.

Segundo.- Con fecha 28/03/2017 se dictó Decreto de Caducidad y Archivo del expediente que fue publicado en el BOCM de 12/09/2017 tras no ser posible su notificación.

Tercero.- Han transcurrido los TRES MESES concedidos para la aclaración de la situación y/o aporte de documentación, por lo que procede el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado. De modo y manera que la caducidad advertida, constituye un modo de terminación del procedimiento previsto en los artículos 84 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 17 la caducidad como causa de pérdida de vigencia de la licencia urbanística.

Teniendo en cuenta la doctrina reiterativa del Tribunal Supremo en relación con el instituto de la caducidad de las licencias municipales de obras, doctrina a cuyo tenor:

“1º.- La caducidad no opera automáticamente sino que exige un acto declarativo, previa la tramitación del correspondiente expediente.

2º.- La caducidad exige que haya plena constancia de la inequívoca voluntad del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyecto de construir.

3º.- Para su declaración no basta con la simple inactividad del titular sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos se sucedan.

4º.- Al suponer la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretada con carácter restringido.

Por lo que la caducidad debe interpretarse a la luz de establecer la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes, no bastando una mera comprobación del plazo de caducidad.”



A la vista del informe de los Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Industria Infraestructuras y Mayores, dictamina favorablemente el **ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE 0061 NLAC 96.**

8 . 25 .- EXP 269-NLAC-13. PROPUESTA DE ARCHIVO LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DE BAR SIN COCINA EN LA CALLE VALENCIA Nº 7, LOCAL 4

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. 0269 NLAC 13, sobre solicitud de licencia de actividad de BAR, iniciado a solicitud de D. Elena María Ortiz Domingo, presentada comunicación previa de cambio de titular a favor de D. Alexandru Chioralia el 27/11/2014, a desarrollar en la C/ Valencia nº 7 del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 20/07/2013 a solicitud del interesado inicial.

Segundo.- Con fecha 27/01/2017 se dictó Decreto de Caducidad y Archivo del expediente que fue publicado en el BOCM de 12/04/2017 al no ser posible su notificación.

Tercero.- Han transcurrido los TRES MESES concedidos para la aclaración de la situación y/o aporte de documentación, por lo que procede el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado. De modo y manera que la caducidad advertida, constituye un modo de terminación del procedimiento previsto en los artículos 84 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 17 la caducidad como causa de pérdida de vigencia de la licencia urbanística.

Teniendo en cuenta la doctrina reiterativa del Tribunal Supremo en relación con el instituto de la caducidad de las licencias municipales de obras, doctrina a cuyo tenor:

“1º.- La caducidad no opera automáticamente sino que exige un acto declarativo, previa la tramitación del correspondiente expediente.

2º.- La caducidad exige que haya plena constancia de la inequívoca voluntad del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyecto de construir.

3º.- Para su declaración no basta con la simple inactividad del titular sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos se sucedan.

4º.- Al suponer la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretada con carácter restringido.”

Por lo que la caducidad debe interpretarse a la luz de establecer la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes, no bastando una mera comprobación del plazo de caducidad.”

A la vista del informe de los Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Industria Infraestructuras y Mayores, dictamina favorablemente el
ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE 0269 NLAC 13.

8 . 26 .- EXP 60-AC-01 IMPER MADRID, S.A. . PROPUESTA DE ARCHIVO AMPLIACIÓN DE LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE MANIPULADO DE PLÁSTICOS EN LA CALLE RIAÑO Nº 20

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:



“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. 0060 ALAC 01, sobre solicitud de ampliación de licencia de actividad de MANIPULADO DE PLÁSTICOS, iniciado a solicitud de D. Francisco Infantes Peña en representación de la mercantil IMPER MADRID SA, a desarrollar en la C/ Riaño nº 20 del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 28/02/2001 a solicitud del interesado.

Segundo.- Con fecha 15/09/2017 se dictó Decreto de Caducidad y Archivo del expediente que fue publicado en el BOCM de 17/09/2017 tras no ser posible su notificación.

Tercero.- Han transcurrido los TRES MESES concedidos para la aclaración de la situación y/o aporte de documentación, por lo que procede el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado. De modo y manera que la caducidad advertida, constituye un modo de terminación del procedimiento previsto en los artículos 84 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 17 la caducidad como causa de pérdida de vigencia de la licencia urbanística.

Teniendo en cuenta la doctrina reiterativa del Tribunal Supremo en relación con el instituto de la caducidad de las licencias municipales de obras, doctrina a cuyo tenor:

“1º.- La caducidad no opera automáticamente sino que exige un acto declarativo, previa la tramitación del correspondiente expediente.

2º.- La caducidad exige que haya plena constancia de la inequívoca voluntad del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyecto de construir.

3º.- Para su declaración no basta con la simple inactividad del titular sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos se sucedan.



4º.- Al suponer la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretada con carácter restringido.”

Por lo que la caducidad debe interpretarse a la luz de establecer la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes, no bastando una mera comprobación del plazo de caducidad.”

A la vista del informe de los Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Industria Infraestructuras y Mayores, dictamina favorablemente el
ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE 0060 ALAC 01.

8 . 27 .- EXP 486-CTAC-07 CLÍNICA VALDESERRANO, S.L. . PROPUESTA DE ARCHIVO CAMBIO DE TITULARIDAD LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE CONSULTORIO MÉDICO EN LA CALLE VILLALBA Nº 10, LOCAL A

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. 0486 CTAC 07, sobre solicitud de cambio de titular de licencia de actividad de CONSULTORIO MÉDICO, iniciado a solicitud de Luis A. Rodríguez García en representación de la mercantil CLÍNICA VALDESERRANO SL con CIF B81743874, a desarrollar en la C/ Villalba nº 10 local A del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 24/09/2007 a solicitud del interesado.

Segundo.- Con fecha 09/03/2017 se dictó Decreto de Caducidad y Archivo del expediente que fue notificado al interesado el 17/03/2017.

Tercero.- Han transcurrido los TRES MESES concedidos para la aclaración de la situación y/o aporte de documentación, por lo que procede el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado. De modo y manera que la caducidad advertida, constituye un modo de terminación del procedimiento previsto en los artículos 84 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 17 la caducidad como causa de pérdida de vigencia de la licencia urbanística.

Teniendo en cuenta la doctrina reiterativa del Tribunal Supremo en relación con el instituto de la caducidad de las licencias municipales de obras, doctrina a cuyo tenor:

“1º.- La caducidad no opera automáticamente sino que exige un acto declarativo, previa la tramitación del correspondiente expediente.

2º.- La caducidad exige que haya plena constancia de la inequívoca voluntad del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyecto de construir.

3º.- Para su declaración no basta con la simple inactividad del titular sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos se sucedan.

4º.- Al suponer la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretada con carácter restringido.”

Por lo que la caducidad debe interpretarse a la luz de establecer la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes, no bastando una mera comprobación del plazo de caducidad.”

A la vista del informe de los Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Industria Infraestructuras y Mayores, dictamina favorablemente el
ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE 0486-CTAC-07.

8 . 28 .- EXP 374-CTAC-05 STEELMOLD, S.A. . PROPUESTA DE ARCHIVO CAMBIO DE TITULARIDAD LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE FÁBRICA DE ARTÍCULOS METÁLICOS EN LA CALLE FABERO Nº 31



La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. 0374 CTAC 05, sobre solicitud de cambio de titular de licencia de actividad de FÁBRICA DE ARTÍCULOS METÁLICOS, iniciado a solicitud de Andrés Montero Martín en representación de la mercantil STEELMOLD SA con CIF A84154541, a desarrollar en la C/ Fabero nº 31 del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 27/07/2005 a solicitud del interesado.

Segundo.- Con fecha 09/02/2017 se dictó Decreto de Caducidad y Archivo del expediente que fue publicado en el BOCM el 12/04/2017 al no poder ser notificado al interesado..

Tercero.- Han transcurrido los TRES MESES concedidos para la aclaración de la situación y/o aporte de documentación, por lo que procede el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado. De modo y manera que la caducidad advertida, constituye un modo de terminación del procedimiento previsto en los artículos 84 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 17 la caducidad como causa de pérdida de vigencia de la licencia urbanística.

Teniendo en cuenta la doctrina reiterativa del Tribunal Supremo en relación con el instituto de la caducidad de las licencias municipales de obras, doctrina a cuyo tenor:



“1º.- La caducidad no opera automáticamente sino que exige un acto declarativo, previa la tramitación del correspondiente expediente.

2º.- La caducidad exige que haya plena constancia de la inequívoca voluntad del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyecto de construir.

3º.- Para su declaración no basta con la simple inactividad del titular sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos se sucedan.

4º.- Al suponer la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretada con carácter restringido.”

Por lo que la caducidad debe interpretarse a la luz de establecer la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes, no bastando una mera comprobación del plazo de caducidad.”

A la vista del informe de los Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Industria Infraestructuras y Mayores, dictamina favorablemente el
ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE 0374 CTAC 05.

8 . 29 .- EXP 66-CTAC-15 VARASA TALLERES, S.L. . PROPUESTA DE ARCHIVO CAMBIO DE TITULARIDAD LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE TALLER DE REPARACIÓN DE AUTOMÓVILES EN EL CAMINO VIEJO DE GETAFE Nº 76

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. 0066 CTAC 15, sobre presentación de cambio de titularidad iniciado por Dña. María Vanessa Barrera Carballo en nombre de la mercantil VARASA TALLERES SL con CIF B86876307, relativo a la licencia concedida con número 2133 para la actividad de TALLER DE REPARACIÓN DE AUTOMÓVILES que se encuentra a nombre de TALLERES DE REPARACIÓN DÍAZ MARTÍN SL, a desarrollar en la C/ Camino viejo de Getafe nº 76 con referencia catastral 4295801VK3549N0001RH, del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO



Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 19/02/2015 a solicitud del interesado.

Segundo.- Según informe realizado por los servicios de vigilancia en visita de comprobación de fecha 11/07/2018 el local está cerrado.

Tercero.- con fecha 17/07/2018 el propietario del local ha aportado Sentencia del Juzgado de Primera Instancia nº 1 Fuenlabrada, en la que ha sido ordenado lanzamiento del arrendatario con fecha 09/07/2018.

El hecho de que el solicitante haya sido objeto de deshaucio del inmueble donde se desarrollaría la actividad es causa suficiente para no poder continuar con la tramitación del cambio de titular, ya que dicho titular no podrá ejercer la actividad en el local objeto de licencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado.

La Ley 39/1995 de Procedimiento Administrativo Común, establece en el apartado 2 de su artículo 84 que se “producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.”

CONCLUSIONES

A la vista del informe de los Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Industria Infraestructuras y Mayores, dictamina favorablemente la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 0066 CTAC 15.**

8 . 30 .- EXP 435-CTAC-13. PROPUESTA DE ARCHIVO CAMBIO DE TITULARIDAD LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE BAR EN LA CALLE HUESCA Nº 9, LOCAL 9 Y 10

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:



Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. 0435 CTAC 13 sobre solicitud de cambio de titular de licencia de actividad de BAR, a desarrollar en la C/ Huesca nº 9 local 9 y 10 del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 18/12/2013 a solicitud del interesado.

Segundo.- Con fecha 16/02/2017 se dictó Decreto de Caducidad y Archivo del expediente que fue publicado en el BOCM el 30/06/2017 al no poder ser notificado al interesado.

Tercero.- Han transcurrido los TRES MESES concedidos para la aclaración de la situación y/o aporte de documentación, por lo que procede el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado. De modo y manera que la caducidad advertida, constituye un modo de terminación del procedimiento previsto en los artículos 84 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 17 la caducidad como causa de pérdida de vigencia de la licencia urbanística.

Teniendo en cuenta la doctrina reiterativa del Tribunal Supremo en relación con el instituto de la caducidad de las licencias municipales de obras, doctrina a cuyo tenor:

“1º.- La caducidad no opera automáticamente sino que exige un acto declarativo, previa la tramitación del correspondiente expediente.

2º.- La caducidad exige que haya plena constancia de la inequívoca voluntad del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyecto de construir.



3º.- Para su declaración no basta con la simple inactividad del titular sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos se sucedan.

4º.- Al suponer la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretada con carácter restringido.”

Por lo que la caducidad debe interpretarse a la luz de establecer la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes, no bastando una mera comprobación del plazo de caducidad.”

A la vista del informe de los Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Industria Infraestructuras y Mayores, dictamina favorablemente el **ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE 0435 CTAC 13.**

8 . 31 .- EXP 30-CTAC-16 .- PROPUESTA DE ARCHIVO CAMBIO DE TITULARIDAD LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE CAFETERIA EN AVDA. DE LAS PROVINCIAS Nº 18, LOCAL 46

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. 0030 CTAC 16, sobre solicitud de cambio de titularidad de licencia de funcionamiento para la actividad de BAR, iniciado a solicitud de interesado, a desarrollar en la Avda de las Provincias nº 18 del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 05/02/2016 a solicitud del interesado.

Segundo.- Con fecha 14/02/2017 se dictó Decreto de Caducidad y Archivo del expediente que fue publicado en el BOCM de 30/06/2017 al no poder ser notificado.

Tercero.- Han transcurrido los TRES MESES concedidos para la aclaración de la situación y/o aporte de documentación, por lo que procede el archivo del expediente.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado. De modo y manera que la caducidad advertida, constituye un modo de terminación del procedimiento previsto en los artículos 84 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 17 la caducidad como causa de pérdida de vigencia de la licencia urbanística.

Teniendo en cuenta la doctrina reiterativa del Tribunal Supremo en relación con el instituto de la caducidad de las licencias municipales de obras, doctrina a cuyo tenor:

“1º.- La caducidad no opera automáticamente sino que exige un acto declarativo, previa la tramitación del correspondiente expediente.

2º.- La caducidad exige que haya plena constancia de la inequívoca voluntad del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyecto de construir.

3º.- Para su declaración no basta con la simple inactividad del titular sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos se sucedan.

4º.- Al suponer la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretada con carácter restringido.”

Por lo que la caducidad debe interpretarse a la luz de establecer la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes, no bastando una mera comprobación del plazo de caducidad.”

A la vista del informe de los Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Industria Infraestructuras y Mayores, dictamina favorablemente el
ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE 0030 CTAC 16.

8 . 32 .- EXP 294-CTAC-17 NEGOCIOS ESTELLA SYLHET,SRL . PROPUESTA DE ARCHIVO CAMBIO DE TITULARIDAD LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE BAR (KEBAB) EN LA CALLE DE LA PLAZA Nº 44



La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. 0294 CTAC 17, sobre presentación de CAMBIO DE TITULAR para la actividad de BAR (KEBAB) iniciado a solicitud de D. Rahal Choudry en representación de la mercantil NEGOCIOS ESTRELLA SYLHET SL con CIF B87938239 el 15/12/2017 con número de registro de entrada 2017039756, a desarrollar en la C/ de la Plaza nº 44 del municipio de Fuenlabrada.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 15/12/2017 a solicitud del interesado.

Segundo.- Con fecha 10/01/2018 se ha presentado instancia general como contestación a requerimiento manifestando que por error se tramitó como cambio de titularidad en lugar de como comunicación previa de cambio de titularidad.

Tercero.- Que se ha presentado junto con la instancia general citada comunicación previa de cambio de titular que se anexa al expediente en trámite 0181 CTAC 15 y que continúa su proceso por lo que procede dar de baja del expediente 0294 CTAC 17.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común recoge en su artículo 84 la figura de la renuncia como causa de finalización del procedimiento, dedicando el artículo 94 a desarrollarla.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en su artículo 24 la figura del desistimiento y renuncia de las licencias tanto durante el proceso de tramitación como una vez concluido el trámite, debiendo ser acordado por el mismo órgano competente para el otorgamiento.”

A la vista del informe de los Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Industria Infraestructuras y Mayores, dictamina favorablemente la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR DESISTIMIENTO Y POSTERIOR ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 0294 CTAC 17.**



8 . 33 .- EXP 308-CTAC-16 LORANCA HOSTELERA, S.L. . PROPUESTA DE ARCHIVO CAMBIO DE TITULARIDAD LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE CAFETERÍA EN URB. NUEVO VERSALLES Nº 238, LOCAL 1

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

“VISTO el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. 0308 CTAC 16, sobre solicitud de CAMBIO DE TITULAR para la actividad de BAR CAFETERÍA iniciado a solicitud de D. Roberto Bachiller Ramos en representación de la mercantil LORANCA HOSTELERÍA SL con CIF B87646220, a desarrollar en la Urb. Nuevo Versalles nº 238 bj local 1 del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 23/11/2016 a solicitud del interesado.

Segundo.- Consta en el expediente requerimiento técnico de fecha 28/11/2016 que fue notificado el 01/12/2016, no habiéndose obtenido hasta la fecha respuesta al mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado.

De modo y manera que la caducidad advertida, constituye un modo de terminación del procedimiento previsto en los artículos 84 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 17 la caducidad como causa de pérdida de vigencia de la licencia urbanística.

Teniendo en cuenta la doctrina reiterativa del Tribunal Supremo en relación con el instituto de la caducidad de las licencias municipales de obras, doctrina a cuyo tenor:



“1º.- La caducidad no opera automáticamente sino que exige un acto declarativo, previa la tramitación del correspondiente expediente.

2º.- La caducidad exige que haya plena constancia de la inequívoca voluntad del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyecto de construir.

3º.- Para su declaración no basta con la simple inactividad del titular sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos se sucedan.

4º.- Al suponer la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretada con carácter restringido.

Por lo que la caducidad debe interpretarse a la luz de establecer la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes, no bastando una mera comprobación del plazo de caducidad.”

*A la vista del informe de los Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Industria Infraestructuras y Mayores, dictamina favorablemente el procedimiento de **CADUCIDAD Y POSTERIOR ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 0308 CTAC 16.***

8 . 34 .- EXP 423-CTAC-15 HOSTELERÍA EL BARRIO, S.C. . PROPUESTA DE ARCHIVO CAMBIO DE TITULARIDAD LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD DE CAFETERIA EN LA CALLE AUSTRIA Nº 9, LOCAL 2

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

*“**ASUNTOS VARIOS VISTO** el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. 0423 CTAC 15 sobre solicitud de cambio de titular de licencia de actividad de CAFETERÍA, iniciado a solicitud de D. Pedro Lozano Barco en representación de la entidad HOSTELERÍA EL BARRIO SC, a desarrollar en la C/ Austria nº 9 bjo local 2 del municipio de Fuenlabrada y teniendo en consideración los siguientes:*



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El precitado procedimiento fue iniciado en fecha 18/12/2015 a solicitud del interesado.

Segundo.- Con fecha 20/06/2016 se dictó Decreto de Caducidad y Archivo del expediente que fue publicado en el BOCM el 12/04/2017 al no poder ser notificado al interesado.

Tercero.- Han transcurrido los TRES MESES concedidos para la aclaración de la situación y/o aporte de documentación, por lo que procede el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conviene advertir, en primer término, que las normas que rigen los plazos en el procedimiento administrativo son de orden público, por aplicación del principio de seguridad jurídica para evitar su pendencia indefinida al encontrarse paralizado por causas imputables al interesado. De modo y manera que la caducidad advertida, constituye un modo de terminación del procedimiento previsto en los artículos 84 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Fuenlabrada (BOCM 01/11/2012), recoge en el apartado 6 del artículo 17 la caducidad como causa de pérdida de vigencia de la licencia urbanística.

Teniendo en cuenta la doctrina reiterativa del Tribunal Supremo en relación con el instituto de la caducidad de las licencias municipales de obras, doctrina a cuyo tenor:

“1º.- La caducidad no opera automáticamente sino que exige un acto declarativo, previa la tramitación del correspondiente expediente.

2º.- La caducidad exige que haya plena constancia de la inequívoca voluntad del titular de la licencia de abandonar la obra y su proyecto de construir.

3º.- Para su declaración no basta con la simple inactividad del titular sino que será precisa una ponderada valoración de los hechos, ya que no puede producirse a espaldas de las circunstancias concurrentes y de la forma en que los acontecimientos se sucedan.

4º.- Al suponer la caducidad un poderoso impedimento para el ejercicio de auténticos derechos adquiridos, siempre ha de ser interpretada con carácter restringido.”

Por lo que la caducidad debe interpretarse a la luz de establecer la necesidad de una valoración de las circunstancias concurrentes, no bastando una mera comprobación del plazo de caducidad.”



A la vista del informe de los Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta a la Junta de Gobierno Local formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Industria Infraestructuras y Mayores, dictamina favorablemente el **ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE 0423 CTAC 15.**

9 . 0 .- EXP UJ-24656-18. AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE PLAZA DE GARAJE EN LA CALLE COLOMBIA C/V A PLAZA DE GUATEMALA, S/Nº, PLAZA Nº 26

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo texto literal es el siguiente:

“Con fecha 23 de octubre del año en curso, y número de registro de entrada 2018024656, se ha presentado en este Ayuntamiento, escrito en el que solicita autorización para la venta de la plaza de garaje número 26, de su propiedad, sita en el aparcamiento situado en la C/ Colombia con la Plaza de Guatemala, s/n, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 4 de Fuenlabrada, al tomo 1829, libro 523, folio 25, finca registral 30751, en cumplimiento del Pliego de Condiciones.

Visto el Pliego de Cláusulas Administrativas para la construcción del aparcamiento sito en la Calle Colombia con la Plaza de Guatemala, s/n, que establece las condiciones y gravámenes que los adquirientes de las plazas de aparcamiento deberán cumplir en caso de enajenar o ceder las plazas de aparcamientos por ellos adquiridas, así como los plazos estipulados para cumplirlos.

Resultando que la implantación de aparcamientos, en distintos puntos de la ciudad, tiene como finalidad cubrir las necesidades que tiene buena parte de la población de este municipio en relación con el estacionamiento de vehículos, debiendo facilitar su acceso a los mismos.”

Considerando lo anteriormente referido, se dictamina que procede conceder la autorización solicitada, y, en consecuencia, la renuncia a ejercer el derecho de retracto por parte de este Ayuntamiento, para la venta de la plaza de sita en el aparcamiento situado en la C/ Colombia con la Plaza de Guatemala, s/n, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 4 de Fuenlabrada, al tomo 1829, libro 523, folio 25, finca registral 30751.



10 . 0 .- EXP UPG-8607-18 - INVERMOTOR, S.L. . APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 6 DEL PLAN PARCIAL "EL TEMPRANAR" (UZI-3)

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada en fecha 11 de septiembre de 2018, con la abstención de la Señora Concejala y Señor Concejal del Partido Popular, del Señor Concejal de "Ciudadanos" y de la Señora Concejala de "Ganar Fuenlabrada", y los votos favorable del Señor Concejal de Izquierda Unida y de las Señoras y Señores Concejales del Partido Socialista (4) emitió el siguiente dictamen:

*Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de abril de 2018, por el que se aprobaba con carácter inicial la Modificación Puntual nº 6 del Plan Parcial "EL TEMPRANAR" (UZI -3), presentado por **INVERMOTOR, S.L.***

Visto que el citado documento ha sido sometido a información pública en la forma legalmente establecida mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 8 de junio de 2018 y periódico "EL MARCA" de fecha 9 de junio de 2018 , así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sin que transcurrido el plazo de información pública se haya presentado alegación alguna.

Visto lo establecido en los artículos 56 y 59 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Y visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales y Servicios Jurídicos Municipales, así como la propuesta al Pleno Municipal formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Infraestructuras, Industria y Mayores dictamina:

PRIMERO.- Aprobar con carácter definitivo la Modificación Puntual nº 6 del Plan Parcial "EL TEMPRANAR" (UZI -3), presentada por **INVERMOTOR, S.L. .**

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.



11 . 0 .- SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A. - APROBAR INICIALMENTE LAS MODIFICACIONES DEL PROYECTO DE ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN DEL APR-4 (SITUADO EN LA CONFLUENCIA ENTRE LAS CALLES MÓSTOLES, OVIEDO Y LA AVDA. DE CANTABRIA) DEL PLAN GENERAL DE FUENLABRADA

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, dictamina lo siguiente:

Visto el informe de la Señora Letrada Municipal, D^a.Elisa Ramos Vincent, cuyo texto literal es el siguiente:

“Con fecha 25 de junio de 2018 fue presentada por la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A. (SAREB), solicitud relativa a la modificación de los Estatutos y las Bases de Actuación de la Junta de Compensación del ámbito de planeamiento remitido - 4 (APR-4) en proceso de constitución, del Plan General de Ordenación Urbana vigente en el municipio de Fuenlabrada. El uso característico de dicho ámbito es el Residencial, vinculándose a la aprobación de un Plan Especial; figura de planeamiento no regulada en la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, interpretándose y tramitándose en sustitución un Plan Parcial en suelo urbano no consolidado.

Tras examinar la documentación aportada, desde el Ayuntamiento se requirió a dicha sociedad, el día 3 de julio de 2018, con el objeto de acreditar la representación de D. Miguel Ángel Sánchez Domínguez, extremo que fue cumplimentado mediante la presentación de la escritura de sustitución de poder otorgada por la mercantil “Haya Real Estate, S.L.U” como entidad apoderada de la mercantil SAREB, otorgada el día 2 de junio de 2015, ante el Notario de Madrid D. Javier Fernández Merino, con el número 1486 de su protocolo.

Dado el tiempo transcurrido desde la incoación del expediente, se resumen a continuación sus antecedentes.

- *Antecedentes administrativos del expediente:*
 - *Por acuerdo plenario de 13 de junio de 2008, se procedió a estimar la iniciativa presentada por Inmobiliaria Lualca, S.L, para el desarrollo del APR-4 del Plan General, así como a adoptar acuerdo de aprobación inicial del Plan Parcial de Reforma Interior necesario para el desarrollo de dicho ámbito.*
 - *Posteriormente, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2008, se procedió a aprobar inicialmente de la propuesta de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación en proceso de constitución del ámbito referido.*



- *El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2008, adoptó acuerdo de aprobación definitiva del Plan Parcial de Reforma Interior APR-4, presentado por Inmobiliaria Lualca, S.L.
Tras la oportuna tramitación administrativa, en la Junta de Gobierno celebrada el día 13 de febrero de 2009, se adoptó acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación mencionada.*
- *A lo largo del extenso período transcurrido desde el último trámite del procedimiento, los sucesivos propietarios integrados en el ámbito no han realizado actuación alguna tendente a perfeccionar su desarrollo urbanístico.*

- *Informe:*

Para el análisis y cotejo de las modificaciones que se proponen del proyecto de Estatutos y Bases de Actuación que han de regir el funcionamiento de la Junta de Compensación que al efecto se constituya, para la gestión del APR-4, debemos remitirnos a lo establecido en los artículos 166 y 167 del Reglamento de Gestión Urbanística aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, (en adelante RGU) y en el artículo 104 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

1).- Modificaciones de los ESTATUTOS: se informa favorablemente la relativa a la modificación del domicilio social, así como las concernientes a los artículos 14, 15, 16 y 19, que afectan a cuestiones de funcionamiento del régimen interno de la Junta. Tendrán que corregirse los errores materiales advertidos en el documento (punto 3 del artículo 15, in fine) y, en consecuencia, donde dice: (...) En caso de Fallecimiento, renunciara. o acuerdo de cese de uno o más miembros. El propio Consejo podrá designar a quienes hayan de sustituirles hasta su renovación reglamentaria, debe decir: "En caso de fallecimiento, renuncia o acuerdo de cese de uno o más miembros, el propio Consejo podrá designar a quienes hayan de sustituirles hasta su renovación reglamentaria". En cuanto al artículo 16 debe también admitirse la modificación propuesta porque efectivamente cabe la posibilidad que el Secretario no sea miembro de la Junta de Compensación, en cuyo caso tampoco tendrá voto.

En cuanto a la modificación que se propone del artículo 25 de los Estatutos, destinado a regular la obligatoriedad de constituir una Entidad Urbanística de Conservación para el mantenimiento de las obras de urbanización, a la vista de la ubicación del ámbito en la zona urbana de la ciudad y de los objetivos que el planeamiento recoge para el APR-4, tales como: - reordenación de una manzana industrial inserta en un tejido claramente residencial y- ordenación del ámbito con tipología de edificación aislada en condominio o manzana abierta, y no previendo el Plan Parcial de Reforma Interior la obligatoriedad de constituir en el futuro Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación alguna, se informa favorablemente la modificación en el sentido literal que se propone por la sociedad solicitante.



2).- *Modificaciones de las BASES DE ACTUACIÓN:* Se propone una modificación del plazo máximo de 15 días contemplado en la Base 9ª para hacer frente a los gastos de urbanización, indemnizaciones y justiprecios que se amplía a 30 días; no teniendo nada que oponer a la misma por entender que su dilación podrá contribuir a evitar la posible reclamación de los mismos. En cuanto a la modificación de la Base 14ª, relativa a la valoración de las fincas resultantes, a la vista del largo período de tiempo transcurrido desde la aprobación del proyecto de Estatutos y Bases de Actuación, se estima coherente y razonable la supresión del punto segundo de la misma y el aplazamiento de la concreción de los definitivos coeficientes de homogeneización aplicables, en su caso, al momento en que se proceda a la valoración efectiva. Finalmente, respecto del punto tercero de la Base 17ª, no se admite la modificación propuesta porque de conformidad con el art. 174.3 RGU el órgano actuante, es decir, el propio Ayuntamiento puede elegir entre el otorgamiento de escritura pública o la expedición del correspondiente Certificado comprensivo de toda la información necesaria para su posterior acceso al Registro de la Propiedad y, por ello, la redacción del párrafo tercero de la Base Decimoséptima deberá mantenerse.

Con independencia de lo anteriormente expuesto y a la vista de las modificaciones legales acaecidas a lo largo de los años transcurridos desde el último trámite adoptado en el expediente que nos ocupa, deben realizarse además las siguientes modificaciones:

- Base 2ª.1, Base 5ª.1 y Base 7ª: Las referencias que en dichas Bases se realizan al Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo estatal deben sustituirse por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Por otra parte y con la finalidad de avanzar en la necesaria depuración de las fincas incluidas en el APR-4, debe llamarse la atención sobre las discordancias observadas entre la descripción registral reflejada en las notas simples informativas aportadas por "Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A" y catastral, debiendo prevaleciendo siempre la realidad física en caso de discordancia; tal y como dispone el artículo 103.3 RGU. Dicha circunstancia debe ser advertida a los interesados en el expediente, haciéndoles saber que la concreción de la superficie real de las fincas aportadas se realizará a lo largo de la tramitación del Proyecto de Reparcelación del ámbito."

A la vista del informe/propuesta de acuerdo de los Servicios Jurídicos Municipales, así como la remitida a la Junta de Gobierno Local por la Concejala Delegada de Urbanismo, Infraestructuras, Industria y Mayores se propone lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente las modificaciones del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación del APR-4 (situado en la confluencia entre las calles Móstoles, Oviedo y la



Avenida de Cantabria) del Plan General de Fuenlabrada, propuestas por la mercantil “Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A”, así como las que se indican por el Ayuntamiento, con la estimación/desestimación literal que expresamente se recoge en el informe jurídico que se incorpora al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Hacer saber a los propietarios de bienes y derechos incluidos en el APR-4 del Plan General de Fuenlabrada, que la concreción de la superficie real de las fincas aportadas se llevará a cabo en el Proyecto de Reparcelación del ámbito, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.

TERCERO.- Abrir un período de información pública durante un plazo de veinte días, insertando el anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y mediante notificación individualizada a todos los propietarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 161.3 del Reglamento de Gestión Urbanística; con la finalidad de que las personas interesadas puedan consultar las modificaciones del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación del APR-4 y formular por escrito las alegaciones que estimen oportunas para hacer valer sus derechos.

El Proyecto mencionado con sus modificaciones podrá consultarse en la página web del Ayuntamiento de Fuenlabrada (www.ayto-fuenlabrada.es) y en el Departamento de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, en horario de atención al público.

12 . 0 .- AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA . APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN Y BUEN GOBIERNO

La Comisión del Pleno con Carácter General de Presidencia Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada en fecha 11 de septiembre de 2018, con la abstención de la Señora Concejala y Señor Concejales del Partido Popular, así como del Señor Concejales de “Ciudadanos” y los votos favorables de la Señora Concejala de “Ganar Fuenlabrada”, del Señor Concejales de Izquierda Unida y de las Señoras y Señores Concejales del Partido Socialista (4) ,dictaminó favorablemente el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de agosto de 2018, por el que se aprobaba el Proyecto de Ordenanza de Transparencia, acceso a la información y buen gobierno, cuyo texto literal es el siguiente:

Considerando el contenido del informe elaborado por el Director Técnico de Modernización de la Administración, Transparencia y Atención Ciudadana que obra en el expediente conforme al cual:

En cumplimiento de lo acordado por Decreto 3208/2018 de esta Concejalía de fecha 14/06/2018, se procedió, durante los días 15 de junio a 30 de junio de 2018, a efectuar la



consulta pública previa a la redacción del texto de la ordenanza de transparencia, acceso a la información y buen gobierno del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Posteriormente, en el portal web municipal, durante el periodo comprendido entre los días 5 a 26 de julio de 2018 ha sido publicado el texto de la futura ordenanza al objeto de dar audiencia a los ciudadanos interesados tal y como prevé el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Agotado el periodo de consulta el día 26 de julio de 2018, no se han recibido en el correo electrónico habilitado al efecto, presidencia@ayto-fuenlabrada.es, ninguna opinión o aportación adicional de ciudadanos, organizaciones o asociaciones.

Terminadas las dos fases de participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de reglamentos, procede, a continuación, la tramitación en sede administrativa del proyecto de ordenanza.

El referido texto normativo que no afecta a gastos o ingresos públicos ni genera nuevas o mayores cargas administrativas, deja constancia en su preámbulo de las necesidades que dicha ordenanza pretende cubrir y los objetivos perseguidos por la nueva regulación, resultando coherente tanto con la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas como con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Teniendo en cuenta la opinión favorable de referido Director Técnico de Modernización de la Administración, Transparencia y Atención Ciudadana contenida en su informe sobre la presentación en Junta de Gobierno Local de una propuesta de acuerdo para la aprobación del proyecto de ordenanza de transparencia, acceso a la información y buen gobierno del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a la Junta de Gobierno Local elevo la siguiente
PROPUESTA DE ACUERDO

Resultando que, con fecha 15 de junio de 2018, se dio inicio al procedimiento de la elaboración de la ordenanza de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y, a través de la página web municipal, se desarrollaron la consulta y audiencia públicas previstas por el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Resultando que, tal y como ha sido informado, no consta la presentación de alegación, opinión o comentario al respecto.



Que los principios de buena regulación se encuentran plasmados en el Preámbulo de la norma el cual, a continuación, se transcribe:

“Desde la entrada en vigor de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Ayuntamiento de Fuenlabrada, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final novena de dicha Ley, ha venido adaptando su funcionamiento a las exigencias de publicidad activa recogidas en los artículos seis a ocho de dicha norma, información cuyo volumen se ha incrementado atendiendo a los parámetros indicados por Transparencia Internacional España.

Si bien la ley estatal de transparencia no requiere de un desarrollo normativo local, han sido muchos municipios los que han aprobado ordenanzas al respecto, habiéndose facilitado incluso por la FEMP un modelo de ordenanza de transparencia.

Este Ayuntamiento resolvió no publicar norma local alguna hasta conocer el contenido de la legislación que, sobre la materia, pudiera aprobar la Comunidad Autónoma de Madrid, siendo lo cierto que, habiéndose elaborado por el gobierno regional el proyecto de ley 3/2016, RGE3518, de Gobierno Abierto, Participación Ciudadana y Transparencia de la Comunidad de Madrid, el mismo no logró ser aprobado por los miembros de la Asamblea Legislativa de la Comunidad de Madrid. Se pretendía pues evitar una doble tramitación de, por un lado, la ordenanza municipal y, posteriormente, de las eventuales modificaciones que, de la norma autonómica, pudieran derivarse.

Llegados a este punto, si bien la Comunidad de Madrid continúa carente de legislación en materia de transparencia, las transformaciones por las que están atravesando los Ayuntamientos a raíz de la entrada en vigor de las leyes 39 y 40 de 2015 en materia de procedimiento administrativo y régimen jurídico de las administraciones públicas proporcionan un nuevo punto de vista para acometer la regulación municipal en materia de transparencia.

El derecho a relacionarse electrónicamente con la Administración, el desarrollo de plataformas digitales a través de las cuales fomentar el acceso ciudadano a los servicios e información municipal, el impulso de una nueva participación ciudadana y, por último, el reconocimiento del derecho al libre acceso de la información pública, provoca la necesidad de elaborar y aprobar la presente Ordenanza de Transparencia Municipal y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Inexistente en nuestro ordenamiento municipal, la nueva ordenanza de transparencia vendría en primer lugar a regular y ordenar todo el caudal de información a publicar en el portal de transparencia, además de establecer la organización necesaria para atender las obligaciones derivadas de transparencia creando un órgano especializado en la materia que asegure el cumplimiento de la



ley y que vele por el acceso a la información que venga a solicitar la ciudadanía, para, por último, definir un procedimiento administrativo específico para dar respuesta a las solicitudes de información pública.

De la misma manera por el Pleno del Ayuntamiento de Fuenlabrada en sesión ordinaria celebrada el día 6 de Abril de 2017, se resolvió por unanimidad de sus miembros adherirse al Código de Buen Gobierno Local de la Federación Española de Municipios y Provincias aprobado por su Junta de Gobierno de 24 de Marzo de 2015.

Dicha adhesión ha venido a complementar el trabajo ya desarrollado por este Ayuntamiento que, en paralelo, se encontraba elaborando un Código de Buen Gobierno propio adaptado a las características particulares de Fuenlabrada.

A fin de evitar que tal adhesión quede reducida a una mera declaración de intenciones, el esfuerzo municipal se dirige a desarrollar las propuestas de actuación que se contienen en el citado Código dotándole de verdadero valor normativo.

Las nociones de ética pública y buen gobierno están presentes de diferentes maneras desde el pensamiento político clásico y se relacionan con la calidad institucional y la rendición de cuentas. Así, el establecimiento de mecanismos eficaces de control del poder y de ética pública se evidencian como elementos clave para la prevención de la corrupción y la generación de vínculos de confianza entre la ciudadanía y las instituciones.

El Código de Buen Gobierno parte del derecho a una buena administración reconocido en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y se basa en los principios incluidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

La redacción, aprobación y publicación de un Código Ético y de Buen Gobierno Local por parte del Ayuntamiento de Fuenlabrada, obedece al interés de hacer patente el compromiso municipal en la consecución de los principios de gobierno abierto, transparencia, participación y colaboración ciudadana, resaltando que varias de las medidas y acciones a adoptar para su cumplimiento, venían siendo observadas, con notable anticipación temporal por el Ayuntamiento de Fuenlabrada quien, ya en 1998, había creado y puesto en funcionamiento la primera Junta de Distrito de la Ciudad en los Barrios de Loranca, Nuevo Versalles y Parque de Miraflores, o, con ocasión de la aprobación de Reglamento Orgánico en abril de 2009 se contemplaba la existencia de la Comisión Especial de Contratación, las comparecencias ante el Pleno, o la facilitación de medios materiales y personales a los diferentes grupos políticos para su adecuado funcionamiento.

Con la presente Ordenanza, además de señalar medidas y acciones en desenvolvimiento de los principios de buen gobierno, se fija un Código Ético que regula la integridad tanto de representantes locales electos como de titulares de



órganos directivos del municipio a quienes se les va a exigir en sus respectivas labores el respeto a pautas de comportamiento que fortalezcan una gestión ejemplar, austera, eficaz, transparente e imparcial.

Dada la interrelación entre ambas materias, Transparencia y Buen Gobierno, cabe la regulación conjunta de ambas en una única ordenanza que contemple la transparencia municipal, el acceso a la información pública y el buen gobierno.

Esta Ordenanza constituye uno más de los engranajes de los que se compone la transformación digital de la administración local y, que, en nuestro municipio, se complementará con la creación de una nueva web corporativa donde se implante la sede electrónica, la redacción de una Carta de Derechos Ciudadanos y un nuevo Reglamento de Participación Ciudadana y la implantación de un portal de transparencia municipal.

Con ello el Ayuntamiento de Fuenlabrada progresa en la regulación del Buen Gobierno contenida en la citada Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno avanzando en la materia sobre la base de lo ya establecido en el Código Europeo de Conducta para la integridad política de representantes locales electos y el propio Código de Buen Gobierno Local de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Las disposiciones relativas al Buen Gobierno suponen un desarrollo del Código de Buen Gobierno Local de la Federación Española de Municipios y Provincias el cual completan introduciendo además, como novedad, la regulación de un Código Ético a cuyos principios y criterios de actuación deberán adherirse los altos cargos.

La presente Ordenanza se compone de cincuenta y dos artículos distribuidos entre siete Títulos, cuatro Disposiciones Adicionales y una Disposición Final.

El Título I dedicado a Disposiciones Generales regula el ya referido doble objeto de la Ordenanza y su ámbito subjetivo de aplicación.

El Título II dedicado a la Transparencia Administrativa. Principios Generales. describe las obligaciones derivadas de la misma, los principios generales y prevé la creación dentro de la estructura municipal de un Órgano de Control de Transparencia Administrativa con las funciones que se detallan en el artículo 7 de la norma.

El Título III dedicado a la Publicidad Activa determina la clase de información pública que se pondrá a disposición de la ciudadanía, el lugar y el plazo de publicación de la misma.

Como puede comprobarse en dicho Título se avanza sobre la información que con carácter obligatorio establece la Ley 19/2013 de Transparencia, ordenando la publicación de hasta sesenta y cinco nuevos parámetros en la línea de las recomendaciones elaboradas por Transparencia Internacional España.



Con relación al Título IV, en el mismo se recoge la competencia, procedimiento, plazos y garantías para el ejercicio del derecho al acceso a la información pública mediante un sistema que requiere de la adecuada coordinación entre el Órgano de Control de Transparencia Administrativa y de los centros o unidades administrativas que posean la información.

Con remisión a la Ley 19/2013 de Transparencia, el Título V regula el régimen sancionador en la materia y el régimen de reclamaciones y recursos.

Con respecto al Buen Gobierno municipal, el Título VI relaciona los principios del buen gobierno local y un conjunto de medidas para mejorar la gestión y la calidad de la democracia local y el Título VII incorpora el Código Ético de los Altos Cargos del Ayuntamiento de Fuenlabrada junto con una declaración de Adhesión al mismo.

Se establece un régimen de incompatibilidades y conflicto de intereses de los altos cargos fijando una serie de principios y criterios relacionados con la objetividad, transparencia, ejemplaridad y austeridad que deben observar con ocasión del ejercicio de sus funciones.

En resumen, son razones de interés público las que justifican la elaboración de esta ordenanza cuyos objetivos ya descritos son compatibles con las medidas dispuestas a lo largo del texto y resultan coherentes con las leyes reguladoras del procedimiento administrativo común y la transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno no afectando a los gastos o ingresos públicos."

Por todo lo anterior, se dictamina:

Primero.- Aprobar inicialmente la ordenanza de transparencia, acceso a la información y buen gobierno que se acompaña a la propuesta como documento anexo.

Segundo.- Elevar, para su aprobación el texto de la Ordenanza al Pleno Municipal.

13 . 0 .- RUEGOS Y PREGUNTAS

El Señor Concejal de Mantenimiento de Parques y Jardines, Limpieza Viaria y Recogida de Residuos, D. Antonio González Moldes, interviene para contestar a preguntas formuladas por los distintos grupos municipales, manifestando lo siguiente:

En relación al ruego presentado por el Grupo Municipal Ciudadanos Fuenlabrada, con fecha 06/07/2018 (R.E, núm. 2018021887), que entre otros asuntos dice:



“rogamos que informen a este Grupo Municipal del total de sugerencias y reclamaciones presentadas en el año 2017 por los vecinos al Ayuntamiento... / ...echando en falta todas las que han pasado por registro y han ido derivadas a las distintas concejalías”,

por medio de la presente se informa que:

“Esta Oficina de Apoyo a la C.S.Y.R. sólo tiene constancia de las presentadas directamente ante la Comisión, cuya información relativa al año 2017 ya fue facilitada en la Sesión Ordinaria del pasado 31 de mayo.

INFORMACIÓN A PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL GANAR FUENLABRADA SOBRE SOLICITUD DE REPARACIÓN DE BANCO EN EL PARQUE DE LA SOLIDARIDAD.

A la vista de la solicitud realizada por el Portavoz del Grupo Municipal Ganar Fuenlabrada en fecha 19 de Junio de 2018 a través de Registro General de Entadas con nº 2018019734 informar que:

- *Con fecha 26 de junio ha sido reparado por los Servicios de Mobiliario Urbano.*

INFORMACIÓN A PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR DE FUENLABRADA SOBRE SOLICITUD EXPEDIENTE COMPLETO RIEGO DIGITALIZADO DE LORANCA.

A la vista de la solicitud realizada por el Portavoz del Grupo Municipal Popular Fuenlabrada en fecha 18 de Mayo de 2018 a través de Registro General de Entadas con nº 2018015680 informar que:

- *Con fecha 27 de junio 2018, se ha puesto el expediente completo del Riego de Loranca a disposición de los solicitantes.*

INFORMACIÓN A PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL GANAR FUENLABRADA SOBRE SOLICITUD VISITA A LAS INSTALACIONES DE LA PLANTA DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE FUENLABRADA.



A la vista de la solicitud realizada por el Portavoz del Grupo Municipal Ganar Fuenlabrada en fecha 19 de Junio de 2018 a través de Registro General de Entadas con nº 2018019735 informar que:

- *Con fecha 27 de junio 2018, se ha realizado visita a la Planta de residuos de Fuenlabrada con los solicitantes, acompañados del Director Técnico de los Servicios de Medio Ambiente.*

INFORMACIÓN A PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR DE FUENLABRADA SOBRE PLAZA MIRAFOR.

A la vista de la solicitud realizada por el Portavoz del Grupo Municipal Popular Fuenlabrada en fecha 9 de Julio de 2018 a través de Registro General de Entadas con nº 2018022053 informar que:

Asunto: Solicitud de forma urgente se proceda al arreglo integral de la Plaza Mirafior.

- *Los servicios de mantenimiento de mobiliario urbano realizan una revisión general de la plaza y se coloca en su lugar la papelera que se encontraba descolgada, el banco presenta una rotura es la zona superior izquierda la cual no representa peligro para el uso, se tendrá en cuenta ante una posible renovación o reparación futura.*

REF: 2018024473

INFORMACIÓN A PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR DE FUENLABRADA SOBRE MALEZA CALLE ARADOS.

A la vista de la solicitud realizada por el Portavoz del Grupo Municipal Popular Fuenlabrada en fecha 2 de Agosto de 2018 a través de Registro General de Entadas con nº 2018024473 informar que:

Asunto: *Solicitud de forma urgente se proceda a la limpieza de la maleza en la calle Arados, para prevenir problemas mayores en caso de incendio.*



- *Revisada la zona por los servicios de mantenimiento de zonas verdes, se informa que la zona había sido desbrozada en el mes de julio.*

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión, siendo las 10,30 horas.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO DE LA COMISION